

- 2 -

1867

INFORME

*Duplicado*

I. 15

FISCAL DE LA CORTE CENTRAL,

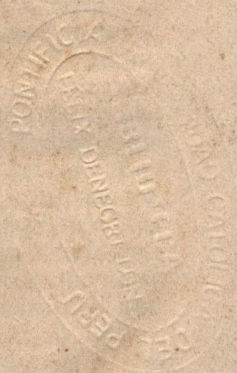
Sr. Coronel Joaquin Torrico,

EN LA VISTA DE LA CAUSA

Tratado Divancko - Pareja

DE 27 DE ENERO DE 1865.

EDICION OFICIAL.



LIMA.

IMPRESA DEL ESTADO—POR J. E. DEL CAMPO.

1867.

Señores:

El mérito solo de los autos, los hechos que se hallan allí suficientemente comprobados, bastan para justificar de un modo satisfactorio la acusacion fiscal y para que podais, con la mano sobre la conciencia, aplicar á los acusados la pena que merecen con arreglo á las leyes y á los preceptos del derecho absoluto. Sin embargo, como poco ántes de verse la causa en el dia que estaba anunciado, vinieron á mi poder documentos originales de mucha importancia, creí de mi deber pedirlos la palabra para llamaros la atencion acerca de esos documentos y robustecer con ellos la acusacion que tengo entablada. Pero, notad Señores, que al proceder así, hago uso de un derecho que la ley me concede, no de un deber que ella me impone. Ese derecho nace de la facultad que tiene por la ley no solo el que se defiende sino tambien el que acusa, para hacer presente á los jueces las razones que, segun el proceso y las leyes, apoyan la acusacion ó la defensa. E insisto, Señores, en este punto, porque ha sido sorprendente para mí, la extraña pretension del defensor de los acusados de quererme imponer una obligacion que la ley no me señala. En prueba de esto, os manifestaré que hoy hago uso de la palabra como un derecho, y que

ese derecho lo ejerzo, porque la cuestion es tan sencilla, tan clara, tan concluyente en contra de los acusados, que no necesito para informar, poseer la instruccion de un letrado, sino que me basta el conocimiento de los hechos y un corazon patriota para juzgarlos en su verdadero punto de vista.

Para que conozcáis que la pretension del defensor es completamente absurda, porque es absurdo todo lo que es ilegal, la examinaré no solo respecto de la ley que él ha citado, sino de aquellas que aun podia mencionar á su favor. El defensor apoya su peticion en el artículo 19 de la ley de 20 de Febrero del presente año. Esa ley ha sido dictada organizando el Ministerio Fiscal que debe ejercer sus funciones cerca de los tribunales permanentes. Tan cierto es esto, que la ley no solo designa el número de fiscales, sino tambien el personal. En ella no se ha considerado á los fiscales de la Corte Central, ni en cuanto al número, ni en cuanto á las personas. Esto manifiesta que la ley citada solo es aplicable á los tribunales ordinarios, y que por consiguiente, no puede servir de norma para los procedimientos de esta Corte. Y no podia ser de otro modo, Señores, desde que la Corte Central es un tribunal organizado por una ley especial, *ad hoc*, adecuada á las circunstancias, y desde que él solo ha sido establecido con un carácter transitorio, puesto que está destinado á castigar los grandes crímenes que dieron lugar á la revolucion de 1865, crímenes que, por fortuna para nosotros, no volverán á cometerse en el Perú. Además, el tenor mismo del artículo á que se acoje el defensor, prueba evidentemente que él no impone á los Fiscales de la Corte Central el deber de informar á la vista de las causas. Los Fiscales del Tribunal Central no tienen sustitutos, y la ley mencionada ordena que los haya en todas las Cortes. Para que el artículo, pues, fuera aplicable al caso presente, habria sido preciso que la misma ley señalase cuántos, y quienes debian ser los sustitutos. Dedúcese de aquí, que conforme al artículo 19 y al espíritu de la ley de que forma parte, el que habla, ejercita en este instante un derecho y no cumple con un deber.

Por otra parte, y suponiendo que el defensor pretendiera apoyar su peticion en el Reglamento de Tribunales que señala al Fiscal la misma obligacion prescrita en

el citado artículo 19, debeis notar que ese Reglamento no impone deberes á la Corte Central. Este tribunal, no tiene mas ley que el Código de Enjuiciamientos en materia Penal, segun el artículo 6.º del decreto de su organizacion, y el Código no señala la obligacion de que tratamos. Como prueba de este aserto, observad que el Reglamento de Tribunales ordena el señalamiento de un Vocal semanero, prescribe las visitas de cárcel y marca otros deberes que no habeis puesto en práctica por ser innecesarios é indebidos, conforme al decreto que acabo de mencionar y al Código á que tal decreto se refiere.

Pero, supongamos por un momento que el artículo 19, invocado por el defensor fuese aplicable al presente, y que yo por esta razon tuviese la obligacion de informar. En este caso podría manifestar al Tribunal, como lo hago, que el artículo citado revela el conocimiento que tiene el defensor de la gran criminalidad de sus defendidos. El artículo dice que, el Fiscal debe informar en las causas en que tenga interés el fisco, y en las criminales que exijan pena de Penitenciaria ú otra mas grave. Esos dos puntos son esencialmente distintos: el uno, se refiere á las causas civiles, y el otro, á las criminales. La Corte Central, por el decreto de su organizacion, es un Tribunal creado para materias criminales, y en este sentido es que se ocupa hoy de la presente causa. Por esto, al citar el defensor el artículo 19, al exigir que yo informe, es bajo el supuesto de que se trata de una causa criminal y de una causa que por su naturaleza exige la aplicacion de la pena de penitenciaria ú otra mas grave. A juicio pues del defensor, esta causa, en el caso de hallarse probados los hechos, exige que se aplique á los reos, por lo ménos, la pena de Penitenciaria.

Hechas las anteriores aclaraciones, debía proceder al exámen de los documentos de que os he hablado; pero como al mismo tiempo, y haciendo uso de la oportunidad que se me presenta, debo ocuparme de los argumentos con que se pretende salvar á los reos, pasaré á examinar la defensa hecha á nombre de los acusados, y en ese exámen, tendré ocasion de hacer referencia á los documentos aludidos.

Principia el defensor por sentar un hecho, afirmando que sus defendidos no reconocen la competencia del Tribunal. Dejaría pasar desaperciba esta asercion, si en el

curso de la defensa no se hubiera tratado de justificarla, aunque de un modo sómero é indirecto, y si en el resúmen que se hace de ella, no se dijera que el presente juicio ha debido seguirse en el modo y forma que la Constitución prevenia.

No sería extraño que los acusados considerasen al Tribunal como incompetente, porque ellos no pueden reconocer la justicia de una revolución popular que los ha traído abajo del poder, diciéndoles: dejad el puesto, porque os habeis hecho indignos de él; dejadlo, porque habeis celebrado tratados ignominiosos para la República; dejadlo, porque habeis regalado los tesoros del Estado al enemigo insolente que injurió nuestra Patria, abatiendo el pabellon bicolor; aprisionando nuestras autoridades, posesionándose de nuestras Islas, pretendiendo conquistarnos; dejadlo, en fin, porque derrochais la Hacienda Nacional, porque sumís la Patria en el abismo de la infamia y la miseria. ¡Pero que el ilustrado defensor, jóven en quien debemos suponer la pureza del corazon, la severidad del patriotismo, la rectitud de miras, niegue el dogma de la soberanía popular, desconozca la justicia de la revolución y la legalidad de todos los actos de un Gobierno constituido por la voluntad de los pueblos, que armados y en masa vinieron de todos los puntos de la República á destruir un Gobierno y á colocar otro, es cosa que no puedo concebir! Supongo por esto que el defensor se presenta hoy ante la Corte como el abogado obligado, no como el espontáneo y libre defensor. Sin embargo, haré mérito del argumento que se hace, á fin de demostraros su insuficiencia.

Si los hechos que se imputan á los reos son verdaderamente delitos, si esos delitos se han cometido cuando regía una Constitución, esta no es razon bastante para deducir de allí que solo con arreglo á esa Constitución, en cuanto al modo y forma del juzgamiento, esto es, en cuanto á la tramitacion del juicio y al Tribunal, pueden ser juzgados y sentenciados los delincuentes. Si estos violaron la Carta fundamental cometieron un delito; mas si el juicio no se siguió entónces, si la pena no se impuso, y si la Carta desapareció, es evidente que el delito no puede quedar impune, y que el autor de él debe ser juzgado con sujecion á las leyes que vengan á reemplazar la Constitución. De aquí se deriva la existencia legal de

la Corte Central, de aquí se deriva su competencia para juzgar á los infractores de la Constitucion y de las leyes vigentes en la época en que el delito se cometió. Sentar otra doctrina, sería completamente inmoral, contrario á las teorías del derecho penal y del derecho en general, porque eso equivaldría, ó á declarar la impunidad de los delitos por el hecho solo de haber cambiado la organizacion del Tribunal que debía juzgar, ó desconocer el derecho de los pueblos para establecer un nuevo Gobierno y una nueva organizacion social, es decir, el derecho de libertad de las naciones. Esto, en cuanto á la parte legal del argumento, pues los acusados, moralmente hablando, no tienen el derecho, ni creo que tendrian el arrojo de invocar una Constitucion que pisotearon á cada paso, que infringieron en su provecho y los de su círculo, y que solo les sirvió para hacer frente á la revolucion, llamándose por sarcasmo constitucionales.

Sentada la asercion de la incompetencia del Tribunal, aunque sin razon que la justifique como he demostrado, pasa el defensor á manifestar que no está acreditada la existencia del delito, ni la culpabilidad de los enjuiciados. Para llenar esta parte de su trabajo, afirma primero el hecho que pretende probar, y dandolo por probado, se acoje al artículo 91 del Código de Enjuiciamiento Penal, y hace presente á la Corte que conforme á ese artículo, ha debido sobreseer en el conocimiento de esta causa. El Tribunal no ha podido ni debido sobreseer en el conocimiento del presente juicio porque del sumario resulta plenamente acreditada la existencia del delito y la culpabilidad de los acusados. Para probarlo, seguiré el mismo orden que el defensor, apuntando, por ahora, algunas razones, para desarrollarlas mas tarde, cuando me ocupe de contestar á cada uno de los argumentos que se hacen con el fin de justificar á los reos. Me bastará indicar el tratado de 27 de Enero, cuya copia se encuentra á f., la aprobacion indebida de ese tratado, su ratificacion anticonstitucional, su ejecucion contra la voluntad de los pueblos y del Congreso, los acontecimientos del 5 de Febrero, el asesinato de los pueblos de Lima y el Callao, y las defraudaciones y malversaciones en que se ocuparon exclusivamente desde el 27 de Enero, á la sombra del tratado de paz que compraron con tres millones de pesos arrebatados al bienestar del Perú.

En vista de estos hechos que legalizan el procedimiento de la Corte, veamos como el defensor manifiesta que no hay cuerpo de delito, ni culpabilidad en sus defendidos. Con tal objeto, ha hecho la definicion del delito concluyendo por observar que uno de los requisitos que lo constituye es la intencion del ajente, de donde deduce que sus defendidos están libres de pena. Verdad es Señores, que la teoría sentada por el defensor, está arreglada á los principios del derecho; pero tambien es cierto, que ella no puede ser aplicable en la sociedad, sino señalando al mismo tiempo los medios que deben tenerse en cuenta para conocer la moralidad del ajente. Desde que el hombre no puede penetrar en la conciencia del hombre, desde que la intencion es un acto puramente interno, no podemos juzgar de la intencion de los otros, sino por los hechos que ellos practican, por los hechos que revelen el fin que se propusieron al practicarlos. Sentado este principio incontrovertible, debo examinar los hechos realizados por los reos, para demostrar en vista de ellos, su culpabilidad; es decir, el conocimiento que tenian de lo que hicieron, la libertad con que procedieron, en una palabra, la intencion que los guió. El Ministro de Relaciones Exteriores de la época que nos ocupa, dijo en un momento solemne, ante las Cámaras Lejislativas: *que á su juicio, la ley de 9 de Setiembre no era la guerra á todo todo trance, ni la paz á todo evento.* Y advertid Señores, que esta opinion fué primero tácitamente aceptada, y despues, de un modo expreso, por el Ex-Presidente y sus Ministros, como lo manifiesta la unanimidad de opiniones en todos sus procedimientos posteriores. Si yo demuestro que el tratado de 27 de Enero es la paz alcanzada á todo evento, la paz conseguida en cambio de la honra Nacional, la paz comprada con tres millones de pesos defraudados á las rentas del Estado, la paz adquirida sin ventaja alguna para la República, sin garantías para lo futuro, sin el rezarcimiento de los daños é injurias pasadas, habré probado que los tratados de 27 de Enero, no solo son contrarios á las terminantes prescripciones de la ley de 9 de Setiembre, sino á la intelijencia que á esa misma ley daban los que tuvieron el arroyo de firmarlo, de aprobarlo, de ratificarlo, de cumplirlo y de imponerlo.

No es necesario Señores, examinar detenidamente el

tratado de 27 de Enero para conocer cuanto daño ha ocasionado y está llamado á producir á los intereses bien entendidos de la República, contándose entre ellos principalmente, el de su honra, sin la cual no puede concebirse la existencia moral de una sociedad soberana y libre. Antes del 14 de Abril nos encontramos en una posesion tranquila: los Españoles nada habian exigido de nosotros, ninguna reclamacion tenian pendiente; sin embargo, se nos injurió con el envío de un Comisario que no nos negamos á aceptar absolutamente hablando, pero que sirvió de pretesto para que la Escuadra del Pacifico se colocara en actitud hóstil, para que el Comisario y Almirante Españoles tomasen posesion de las Islas á título de revindicacion, para que exigieran del Perú todas las indemnizaciones, todas las humillaciones; todos los insultos que los acusados, á la sazón en el poder, reconocieran como debidos en el tratado de 27 de Enero. Así, el 14 de Abril, fuimos los ofendidos, los robados, los injuriados y el 27 de Enero nos cambiamos en ofensores, en indemnizadores, en culpables reconocidos. Baste esta sola comparacion de nuestra posicion en una y otra época, para comprender que los autores del tratado, no tuvieron en cuenta ni la honra, ni los intereses del Perú al celebrarlo, para convencerse que la paz, fué obtenida á todo evento. Todos estos hechos se encuentran extensamente desarrollados en las diferentes publicaciones que han tenido lugar desde entónces y están comprobadas con las protestas del Cuerpo Diplomático, la contestacion al contra-manifiesto del Comisario Mazarredo, las comunicaciones cambiadas entre el Almirante Pinzon, el Ministro de Chile y nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, las actas del Congreso Americano, el manifiesto de la Dictadura relativo á la cuestion española y otros documentos mas cuya nomenclatura omito porque los conocéis demasiado y se hallan entre los que os he presentado.

Recordando esos hechos, pasad ahora la vista por cada uno de los artículos del tratado. Por el 1.º se compensa la toma de nuestras guaneras y todos los hechos que le subsiguieron, con la desaprobacion que hizo el Ministro de España de la toma de las Islas, solo, en cuanto al título de revindicacion. Agrégase á esto la satisfaccion que en el mismo artículo dá el Perú por supuestos hechos



ulteriores contra el Comisario Español. Así, el hecho de haber desaprobado la toma de las Islas por título de reivindicacion, ha justificado todos nuestros daños é injurias y esto todavía con una satisfaccion dada por nuestra parte. Ese artículo pues, ha dejado vulnerado el honor del Perú y lo ha vulnerado aún mas, con la satisfaccion que dió por un pecado que no habia cometido. Por el artículo 2.º, y como si el Perú hubiese sido el agresor, el injuriante y el usurpador, su Gobierno se comprometió á acreditar un Ministro en la Corte de España con el fin, dice, de cortar radicalmente toda posibilidad de desavenencia. Como se vé, en este artículo damos una satisfaccion, en lugar de recibirla, y esto incuestionablemente afecta la honra y la dignidad de la República aun á juicio de los ménos severos en materia de honra y dignidad. Por el artículo 3., °y suponiendo todavía que el Perú ha sido el agresor, se establece la cláusula infamante por la cual está en la obligacion de mandar un Ministro á la Corte de España, al paso que al Gobierno español se le deja en plena libertad de mandar un Representante suyo al Perú y esto con el carácter de Comisario encargado de entablar jestioncs sobre los sucesos de Talambo, sometidos en esa época á la decision de los Tribunales de Justicia. Por manera que, el Perú segun este artículo, debe acreditar un Ministro para manifestar que no ha pecado, cuando al Gobierno español se le deja el derecho de mandar un Comisario si se dá por satisfecho [y aun entónces ese Comisario debia venir á hacernos reclamaciones, á exigirnos tal vez dinero y nuevas humillaciones por una cuestion que no podia ser llevada al terreno diplomático. Por el artículo 4.º el Perú tiene la obligacion de solicitar del Gobierno de España la celebracion de un tratado de paz, comercio y navegacion, y digo de solicitar, porque al Perú se le impone el deber de autorizar á su Ministro en España para celebrarlo, cuando era precisamente al Gobierno español á quien cumplía la obligacion de venir á solicitar el mismo tratado en el Perú. Este artículo pues, parte del mismo principio que los otros, de la obligacion reconocida de satisfacer al Gobierno español de todos modos por los daños y las injurias que él nos ha inferido. Esto no sucede Señores, ni entre los individuos, porque es máxima de honor muy sabida, que si el injuriado concurre á la casa de su ofensor, no es para so-

licitar que se reanude la amistad perdida por la ofensa sino para exigir la satisfaccion que ella reclama. Pero no es esto solo Señores, sino que el artículo 5.º que parece consecuencia del anterior, prescribe tambien que en el mismo tratado de amistad y comercio, deberán establecerse las bases para la liquidacion, reconocimiento y pago de una deuda que jamás hemos contraido. Sabido es Señores, que las pretensiones de la España en todo tiempo, se han dirigido á hacer esta adquisicion, que solo pudieron otorgarle los que desconociendo nuestra historia, hubiesen tenido un plan secreto para reconocer como deuda lo que no hemos debido jamás. Tan cierto es esto, que los autores del tratado solo se acordaron de lo que á su juicio ó á sus intereses convenia reconocer á España y no de lo que España nos adeuda. Caso de reconocer indemnizaciones á favor de súbditos de España, se debieron reconocer tambien las que los peruanos tienen el derecho de exigir. Ved, sinó, el informe presentado al Gobierno por los SS. Angulo, Torres y Marticorena, comisionados para examinar y liquidar la antigua deuda española y secuestros, y la reclamacion hecha ante el Poder Ejecutivo por la Municipalidad de Lima pidiendo los centenares de miles que, tomados por los españoles para hacernos la guerra, gravan hoy con fuertes intereses las rentas municipales. Dedúcese de aquí, que los autores del tratado, no solo gravaron á su pais con una deuda indebida, no solo la reconocieron en cambio de las ofensas y daños recibidos, sino que quisieron establecerla á todo trance como real y efectiva con perjuicio como he dicho, de la honra, de los intereses del Estado y de los particulares. Por el artículo 6.º se señala las calidades de las pruebas que deben servir para el reconocimiento, esto es, se estipuló lo que era estrictamente justo, suponiendo como se ha supuesto en los artículos anteriores, la efectividad de la deuda. Así, este artículo solo há servido para dar fuerza á los anteriores, para hacerlos en algun tanto aceptables, ó quizá porque la voz del patriotismo hizo detener á los reos en la serie de concesiones que se habian propuesto otorgar á la *madre patria*. El artículo 7.º tiene al mismo fin que los anteriores, y por esto paso á ocuparme del 8.º y último del tratado. Ese artículo impone á la Nación el deber de regalar á España por título de indemnizacion, la enorme suma de tres millones de pe-

gos fuertes. No es extraño SS. que los que pasaron sobre la honra del Perú para conseguir el reconocimiento de una deuda en la que tal vez tenían interés, hayan convenido en defraudar al Tesoro público los tres millones de pesos á que el artículo de que me ocupo se refiere. Apesar de esto, era preciso justificar de algun modo la supuesta indemnizacion y por eso han cometido el crimen de falsear los hechos y de consignar en un tratado como real y positivo, lo que no habia acontecido nunca. Mas ántes de entrar en este punto, veamos si hubo razon alguna para hacer figurar al Perú como indemnizador de gastos que no habia ocasionado y sin que se le indemnizase á él de los que le habia originado una agresion injusta y escandalosa. Como he hecho notar con el recuerdo de los hechos y con los documentos que os he presentado, el Perú fué atrocemente ultrajado con el nombramiento de un Comisario, con la prision de sus autoridades en Chíncha, con el hecho notabilísimo de haber arreado nuestro pabellon, con la toma de las Islas á nombre del Gobierno de España, con el modo insolente como nos trataron desde entónces. Los hechos posteriores en nada cambiaron ni podian cambiar nuestra posicion de agravados, y por con siguiente, los gastos que la España se vió obligada á emprender no fueron por nuestra culpa, sino con el fin de hacer todo lo que hicieron y con el premeditado intento de apoderarse *ad perpetuam* de nuestro tesoro, ó de sacarnos por la fuerza lo que necesitaban para llenar sus arcas exhaustas. Los españoles gastaron es cierto en enviar una Escuadra al Pacífico y en sostenerla allí; pero gastaron, como gasta el ladron que sale al camino público con las armas necesarias para detener al indefenso transeunte y hacerle dar con la calidad de pago, lo que solo se puede obtener con la violencia. Si los españoles hubiesen gastado en fuerza de su derecho, estariamos obligados á indemnizarles; pero ellos han gastado para hacer uso del derecho de la fuerza. Manifestada así la injusticia de la indemnizacion y por tanto la criminalidad de los que la otorgaron, debo, como he indicado, probar que el hecho afirmado en el artículo que me ocupa, es inexacto, ó mejor dicho, completamente falso. Para esto, os recordaré algunos documentos que existen en autos y otros que se encuentran entre los que he presentado á vuestra consideracion. El Ministro que de-

sempeñaba la cartera de Relaciones Exteriores cuando la toma de las Islas, ha declarado á fojas 123, y en esa declaracion manifiesta la inexactitud ó falsedad del hecho sentado en el tratado, pues afirma, que ese hecho no ha tenido lugar. Os voy á dar lectura á esa declaracion importante.

“Preguntado si tiene conocimiento de las causas, porque no se admitió la oferta de la devolucion de las Islas que propuso el General Pinzon para el arreglo de la cuestion española, segun se indica en el tratado Vivanco-Pareja, contestó: que el contenido de esta pregunta merece una contestacion detenida por el enlace que tiene con los principales puntos de la cuestion española: que despues de contestados victoriosamente todos los documentos que los agentes españoles formularon para justificar sus atentados, el que declara se ocupó sériamente de manifestar ante el mundo entero la justicia que nos asistia, para merecer las simpatias de las naciones de uno y otro Continente, fijando de una manera invariable la fórmula de la política nacional y sentando el principio de que el Perú jamas se habia negado, ni se negaria á escuchar las demandas justas de España, siempre que no se vulnerara su honra, ni se atentara á su propiedad: que el declarante ofició á los agentes en el exterior para que así lo manifestasen á los Gobiernos cerca de los cuales estaban acreditados, pero nunca mendigando favor por parte nuestra, ni amenguando la dignidad nacional con solicitudes que no fuesen conformes con el decoro y magestad de la República: que se ha asegurado por algunos y en algunas ocasiones que el Ministerio que presidió el declarante no se decidió entónces ni por la paz, ni por la guerra; pero que este cargo por su misma debilidad, se refuta fácilmente; pues que la paz no la proponia el Perú, porque, ofendido, no podia celebrarla, sin ser previamente reparado, y porque la guerra no era de declararse instantaneamente sin hacer con calma y seguridad los preparativos necesarios que la condujeran á un resultado favorable; y que al mismo tiempo que el Gobierno del Perú instruia á los demas de lo acaecido en la República y de la alevosia con que procedieron los agentes españoles, se disponia para la guerra, acumulando elementos de todo género, que existen hasta ahora, como son las naves construidas y compradas, fuera de las que

aquí se improvisaron, y los cañones que defienden nuestro puerto principal: que á las Repúblicas Americanas, especialmente, á aquellas que son bañadas por las aguas del Pacífico, se les dijo lo mismo y se les pidió alguna cosa mas, de acuerdo con la solidaridad de creencias políticas, de instituciones, de derechos recíprocos, y de comunes intereses; y que es cierto que de todas partes recibimos manifestaciones muy expresivas de adhesion y de fraternidad, pero que cuanto se consiguió estuvo muy distante de llenar nuestras necesidades, y muy distante tambien de lo que habiamos pedido: que á pesar de estos inconvenientes no se trepidó en el partido que invariablemente debia seguirse: paz, si la proponian en los términos formulados por nosotros, ó guerra, pero con probabilidades de alcanzar el triunfo y de dejar castigados á nuestros gratuitos adversarios: que esta política no fué estéril, porque la Europa, penetrada de la realidad de los sucesos, asombrada de la escandalosa violacion del derecho público cometida por la España é interesada por el progreso de las Repúblicas americanas, condenó en suspериódicos, en sus clubs y en todos sus círculos ya públicos ya privados, el atentado de los jefes españoles; y que si esto no fué un triunfo para el Perú, mas valioso por lo mismo que era de carácter moral, no puede saberse lo que merezca debidamente este nombre: que el Cuerpo Diplomático residente en Lima, despues de su solemne declaracion de 20 de Abril de 1864, desconociendo el pretendido derecho de revindicacion á que se acojieron los españoles detentadores de las islas, trató espontáneamente y sin excitacion alguna del Gobierno, de buscar un expediente que reparase el agravio inferido; y no habiendo tenido sus buenos oficios resultado alguno favorable para el Perú, se retiró á los pocos días trayendo consigo la barca de guerra nacional "Iquique": que el Gobierno no admitió la nave referida, porque se le presentó sin bandera de una manera vergonzante y sin que la acompañaran las satisfacciones que el Perú tenia incuestionable derecho de exigir: que mas tarde el Ministro de Chile, acreditado en esta capital, recibió una nota del General Pinzon, en la cual, ménos que ofrecimientos sinceros de su parte para volver las islas, hacia proposiciones que nada esplicito envolvian relativamente á la reparacion plena de las ofensas hechas á la honra del Perú

y que con tal motivo se cruzaron algunas comunicaciones entre el que declara y el citado Ministro de Chile, en las cuales no se cerró las puertas á ningun avenimiento que tuviese por base la satisfaccion á que teniamos derecho: QUE NO ES CIERTO QUE SE HAYA QUERIDO DEVOLVER LAS ISLAS, NI SALUDAR EL PABELLON pues el General Pinzon, en la nota que dirijió en 13 de Junio de 1864, al ya citado agente de Chile [nota que no vió el declarante, sino cuando fué publicada en la República vecina] no formuló proposiciones de ningun género, limitándose tan solo á declarar que no rechazaría ninguna transaccion que se le propusiese siempre que fuese noble y no vulnerase la honra de las armas españolas; siendo de notarse que estas expresiones que por su vaguedad nada de sério contenian, fueron arrancadas á consecuencia de una nota del citado Ministro Chileno, como se deduce del contesto mismo del documento referido: que no puede creerse que el mismo funcionario que en catorce de Abril declaraba tomar las Islas hasta que su Gobierno resolviese lo conveniente variase de propósito, pocos dias despues, y ofreciese lo mismo que ya ántes habia negado: que sobre el falso supuesto del ofrecimiento de las Islas se han forjado multitud de romances y se han formulado cargos enteramente desnudos de toda justicia, hasta el punto de dar por cierto la proposicion del General español en el tratado preliminar que se firmó en el Callao el 27 de Enero del año anterior: que el que habla, fué el primero que levantó su voz contra la cláusula de ese pacto que daba por causa de la entrega del dinero dado á España, un hecho que no habia existido, como se comprueba por el artículo suscrito por el declarante en el periódico "Comercio" que se acompaña: que el mismo Mazarredo ha desmentido esa asercion de la entrega de las Islas, por medio de una publicacion hecha en Madrid y reproducida en los diarios de esta Ciudad, en la cual se acredita la verdad de lo ocurrido en esta cuestion: que igualmente el General Pinzon aseguró al D. D. José Antonio Barrenechea en Paris, que jamas habia pensado en la pretendida devolución de las Islas, lo que se comprueba por la carta que se agrega y el reconocimiento que de ella puede hacerse. El declarante agregó tambien que en los documentos ultimamente publicados por el D. D. Toribio Pacheco, actual Secretario de Relaciones Exte-

riores, se defiende su política en cuanto al hecho de no haber existido el ofrecimiento de la devolución de las Islas y salud de la bandera nacional, y que este punto está contenido en la circular del expresidente Secretaio, inserta en el "Peruano" que se acompaña: que cuando se reunió el último Congreso en 1864, el declarante presentó, juntamente con la memoria especial sobre la cuestion española, todos los documentos reservados, relativos á este asunto; y que no se publicaron por evitar dificultades ulteriores en nuestras relaciones internacionales, y que nada dejó por hacer cuando le cupo la suerte de sostener el decoro nacional, pues á mas de lo que ya ha referido, dió instrucciones para una alianza con Chile que quedó frustrada y en proyecto, no obstante los pasos acertados y oportunos del Ministro acreditado allí, como puede comprobarse con los documentos que deben existir en el Ministerio del ramo: que podia, por último, extenderse mucho en esta parte, discurrendo sobre una materia que se ha prestado á tan variadas y tan antojadizas apreciaciones; pero que lo expuesto basta, en su concepto, para desvanecer cargos, que, si bien pudieran ser difundidos á merced de falsos informes, hoy son felizmente desechados por la generalidad."

Como la declaracion lo indica, tambien teneis en el proceso á fojas 121 la carta de D. José Antonio Barrenechea en que refiere su conversacion en Paris con el Almirante Pinzon, de la cual se deduce la falsedad del hecho que me ocupa.

*Paris Abril 15 de 1865.*

Mi muy estimado amigo:

La necesidad de aguardar á Valle-Riestra que ha estado enfermo, me ha obligado á permanecer aquí mas tiempo del que pensaba: pero partimos precisamente pasado mañana. No he querido partir solo ¿qué habria hecho un Secretario sin el Ministro? ¿qué habria pensado éste?

No me dé U. por narrador de lo siguiente, que podrá U. si quiere, referir en cabeza de un anónimo y que reputo de la mas alta importancia para U.

En dias pasados entré á una tienda con Muñoz, y el

General Pinzon, que se encontraba por allí, entró también, me buscó con mucho ahinco, me saludó, y después de muchos halagos, me dijo, entre otras cosas, lo siguiente: “Los peruanos han tenido razón en quejarse de mí, así es que no tengo nada con ellos, pero sí con Chile. No me han sabido tratar. No concibo como el Señor Ribeyro que es un hombre altamente respetable me ha insultado en sus comunicaciones: pero aunque no estoy bien con él; lo voy á defender, en obsequio á la justicia. Es una insigne mentira que yo haya ofrecido devolver las Islas, ni pensé siquiera en ello—(Siempre lo he creído y lo he dicho así, le contesté yo: pero citan el testimonio de Hurtado.) Es falso me replicó: U. habrá visto, me dijo, que todo lo que ofrecí á Hurtado fué hacer un arreglo que dejase bien puesto el honor de las armas españolas; y al decir esto *no pensé ¡qué disparate! en devolver las Islas. Lo voy á declarar así en un manifiesto que publicaré dentro de poco, y aunque he estado sentido con el Señor Ribeyro lo voy á defender; han podido dar los tres millones sin recurrir á una mentira. Pronto me voy á Madrid, allá nos veremos, lo valiente no quita lo cortés, la paz está hecha. Venga la mano & & &.” Muñoz, á quien dicto estas líneas, presencié toda la conversacion. ¿No le parece á U. curioso, que Pinzon lo defienda á U. de una acusación que le hace el Gobierno de su patria?*

Acabamos de recibir la noticia de la revolucion de Arequipa. Acá el empréstito se ha hecho en el nombre. Que Dios salve á la patria.

Mis recuerdos á la señora y á toda la familia.

Siempre su afectísimo amigo—

J. A. Barrenechea.

Además, en uno de los folletos que os he presentado, encontrareis la nota del Almirante Pinzon que ha servido de pretesto, y nada mas que de pretesto, para sentar el hecho con que han querido justificar la indemnización de tres millones de pesos, que propiamente hablando, no debe llamarse indemnización, sino verdadera malversacion.



COMANDANCIA GENERAL DE LA ESCUADRA DEL PACIFICO.

*Islas Chinchas á 13 de Junio de 1865.*

He recibido la nota de US., que se sirve dirigirme en 20 del corriente, en la cual, al propio tiempo que me avisa el recibo de otra mia de 6 del anterior, pidiéndole conferenciar con la Comision del Cuerpo Diplomático que este tuviese á bien nombrar, sobre puntos concernientes á intereses de súbditos extranjeros, despues de entrar US. en varias consideraciones acerca de las dificultades existentes entre España y el Perú, desea US. saber si el objeto de esta entrevista es meramente para tratar de los expresados intereses, ó si me hallo dispuesto á entrar en otras negociaciones que conduzcan á un resultado pacífico, favorable y digno para ámbos países.

Debo decir á US. en contestacion, que al formular mi pensamiento de conferenciar nuevamente con el Cuerpo Diplomático, me ha guiado esencialmente el deseo de allanar las dificultades en el expresado último concepto. Reitero á US. cuanto en mi última conferencia expresé respecto á que la ocupacion de las Islas por las fuerzas navales de mi mando, ha sido solo como represália y no como reivindicacion; y ciertas circunstancias que explicaré á US. verbalmente, han llevado á mi ánimo el convencimiento de que resolviendo la cuestion pendiente de un modo amigable, seria por mi parte el medio de corresponder á los intentos de mi Soberana y de mi Gobierno.

Ausente el Señor Comisario extraordinario, como Jefe superior de la única fuerza española que existe en el Pacífico, y con poderes para ello, asumo toda la representacion de mi Nacion á cuyo Gobierno seré responsable de mis actos.

Abriague US., Señor Ministro, la seguridad de que no rechazaré ninguna transacion siempre que sea noble y que no vulnere la honra de las armas ni de la Nacion que represento.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á US. las seguridades de mis consideraciones

B. L. M. de US.

(Firmado) *Luis H. Pinzon.*

Señor Ministro de la República de Chile cerca de la del Perú.

Esta nota tiene al pié el siguiente comentario hecho por el Ministro á que me refiero.

“He aquí la célebre nota del Almirante sobre los pretendidos ofrecimientos de reparaciones que segun se dice no fueron aceptados por parte nuestra. Ella me fué rápidamente leida en horas del despacho por el Señor Hurtado, sin que pudiera, ni de su contesto ni de la naturaleza del ofrecimiento que contiene, deducirse una fundada presuncion de que el Jefe Español estaba llano á aceptar las condiciones que por nosotros se habian considerado como prévias para un acomodamiento. El Señor Pinzon en la nota referida, no hace proposiciones sino dice únicamente que no rechazará ninguna transacion, siempre que tenga las condiciones que expresa. Si esta es una proposicion de arreglo á los que como nosotros teniamos el derecho de exigir algo en justo desagravio, que fallen de consuno el buen sentido y el patriotismo, tan justamente celoso entónces como ahora del buen nombre nacional; en cuanto al Ministro no podia ni debia aceptar, sin ponerse en contradiccion consigo mismo y sin faltar á sus deberes, tan frágil y deleznable base para una negociacion en la que indudablemente habria que tropezar, con la susceptibilidad y altivez del Jefe español bastantemente manifestadas en su mismo ofrecimiento, que por su indeterminacion y vaga generalidad, nada contenia que pudiera asegurarnos y á él comprometerlo. Bien claro aparece, pues, que el Jefe de la escuadra española se expresa como persona que espera se le hagan proposiciones, reservándose el derecho de rechazar las que no les parezcan aceptables y es preciso que aparezca bien clara así mismo, que ni el Señor Ministro de Chile, ni nadie estuvo autorizado por el Gobierno Peruano para hacerlos á su nombre.

Esta nota de la cual ni una copia se dejó en el Ministerio y que solo he podido leer detenidamente cuando se publicó la memoria de Relaciones Exteriores de Chile, de donde la he tomado, es la única relativa á arreglos ó á acomodamientos de que yo haya tenido conocimiento, sin que ni entónces, ni ántes, ni despues, como se ha dicho ya, se haya presentado ningun otro documento mas explícito que pudiera servir siquiera de pretesto á las vulgares é infundadas acusaciones á que se ha querido dar tanto valor.”

Fuera de esto, Señores, ó de las publicaciones del "Comercio" y de las hechas por Mazarredo en Madrid, de que hace referencia el Sr. Ribeyro en la declaracion que acabo de leer, ved lo que dice la circular de nuestro Secretario Señor Pacheco á los Ministros de las naciones amigas, cuando les remitió el tratado de alianza celebrado entre el Perú y Chile. En esa circular, se desmiente el hecho de que voy ocupandome, con las siguientes palabras, vertidas sin duda despues de un exámen minucioso de todos los documentos originales y cópias que existen en el archivo de Relaciones Exteriores: *con el pretesto dice, refiriéndose al Gobierno español de haberse pensado por sus agentes en la devolucion de las Islas, asercion que el Gobierno español no habia presentado jamás y que está desmentida por los hechos, por los documentos que han visto la luz pública y por la boca misma de aquellos agentes, se arrancó del Perú, la indemnizacion de tres millones de duros.* Dedúcese de todo esto, que la indemnizacion en sí misma, fué indebida, fué injusta, criminal, y que esta criminalidad se aumenta por haberse sentado un hecho completamente falso, y de cuya falsedad tenian perfecto conocimiento, los que estipularon y aprobaron la indemnizacion.

Y si queréis convencersos mas de la gran criminalidad de los acusados, oid la importantísima declaracion del Sr. Chinarro, que á fojas . . . dice asi:

El Sr. Juez instructor le recibió juramento, que hizo segun derecho, por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo con arreglo á la cita que le resulta, dijo: Que con relacion á las citas que se le hacen, en la acusacion del General Pezet, expone lo siguiente: que el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se embarcó el declarante, y se dirijió á las Islas de Chincha, estando la Escuadrilla Española fondeada en el Ovillo; al dia siguiente de su llegada, la fragata española Resolucion llegó á las Islas conduciendo á su bordo al General Pinzon, quien desembarcó y fué á la casa cargadora, en donde estaba alojado el exponente, ni el que habla conocia á Pinzon, ni éste al declarante, sin embargo, despues de un cuarto de hora supo Pinzon por varios, que se hallaban presentes, el nombre del

absolvente y que era redactor del Comercio, acercóse al declarante y le dijo: que se alegraba de encontrarse con un "Rojo" para contar cosas que ni en el mismo Lima se sabían. Entonces suplicó al que habla, que saliese al corredor de la casa para hablar mano á mano como amigo. En esta conversacion, que el que habla recuerda perfectamente, por su importancia, el General Pinzon dijo: Que el Gobierno del Perú tenia la culpa de la ocupacion de las Islas de Chincha, porque deseoso él (Pinzon) de no conducir los acontecimientos de una manera violenta, habia manifestado al General Echenique las instrucciones que habia recibido del Gobierno de España, con el objeto de que poniéndolas éste en conocimiento del General Pezet, pudiese éste evitar el conflicto, arreglandolas cuestiones pendientes de una manera amigable y pacífica: que continuando Pinzon en la misma conversacion, le expuso tambien que el Gobierno del Perú conociendo sus instrucciones, tratara de tener con él una conferencia, y aun el General Echenique se lo hizo asi esperar, pero despues desengañado, que su mediacion en el asunto era inútil, porque Pezet no prestaba al negocio la atencion que deberia, y que todo esto sucedió como dos meses antes de la ocupacion de las Islas, y que instado cada vez mas con la conducta que el Gobierno del Perú observaba con él [Pinzon] no vaciló ya en emplear medidas violentas en la época oportuna: que pocos dias despues de esta conversacion, se embarcó el declarante á bordo del vapor "Perú" para regresar á esta Capital, encontrándose en el mismo buque con el General Pinzon que pasaba para Panamá cuando le reemplazó en el mando de la Escuadrilla Española el General Pareja; al pasar el que habla por el camarote, lo conoció Pinzon, y tomándolo del brazo lo introdujo á él: estuvieron en conversacion desde las doce de la noche hasta las cuatro de la mañana, y se volvió en ella á repetir todo lo que se habia dicho anteriormente. agregando algunas otras cosas que créo de su deber relatar: no crea usted, dijo Pinzon, que esta cuestion sea otra cosa que cuestion de bolsa y de dinero: cuatro ladrones del Perú y cuatro ladrones de España, son los empeñados en prolongarla, si por parte del Gobierno del Perú se hubiese querido terminarla, se habrian aceptado las proposiciones que hice cuando envié al "Covadonga" al Callao: el gran negocio es

el de la deuda Española, y á este propósito le referiré á usted un pasaje muy importante. Refirióme entónces el General Pinzon lo que habia pasado en una entrevista entre él y el Doctor Fuentes [D. Manuel Atanacio] á bordo de la "Resolucion" un dia que fué éste invitado á almorzar por el Almirante Español, ántes de la ocupacion de las Islas: en dicha entrevista el General Pinzon, segun él dijo al exponente, hablaba con Fuentes sobre la proximidad de un conflicto entre el Perú y la España por causa del Gobierno de Pezet, y Fuentes le insinuó la idea de hacer negocio con los bonos de la deuda Española, en el caso de que las Islas fuesen ocupadas.—A tan estraña salida, agregó Pinzon, tuye tentaciones de tomar á este badulaque por el cuello y darle de patadas, porque si yo tengo algunos defectos, (Pinzon) en cambio no me gusta entrar en bajezas, ni asociarme con hombres que esplotan aun las desgracias de su pais. Al dia siguiente llegamos al Callao, y Pinzon al ver el "Loa" y el "Monitor" dijo públicamente sobre cubierta: Vean ustedes como engañan á este pobre Perú. "Se les quiere hacer creer "que todo esto que se hace es con el objeto de atacarnos, "cuando no es sino una farsa. Todos habrán creido que "cuando se incendió la "Triunfo" estariamos temiendo "un ataque de la escuadra peruana; pero yo por datos "fidedignos tenia la seguridad de que no seria agre-"dido".

Olvidaba una circunstancia en la primera parte de mi declaracion. Pinzon en la conversacion primera que tuvo conmigo, me dijo que dos ó tres dias ántes de partir para Chile, recibió una visita de D. José A. Lavalle, quien se decia encargado por Pezet para conferenciar con él, pero que esa conferencia no obtuvo resultado alguno.

En todo lo expuesto no he hecho sino recordar lo que en dos ocasiones me dijo Pinzon y lo que conté á muchas personas á mi regreso de las Islas en 11 de Diciembre de 1864.

Segun esto, los tratados fueron celebrados con mengua de la honra nacional y con daño de sus intereses materiales. Además, esos tratados no estipulaban ventaja alguna de actualidad para la República, ni garantia siquiera para el porvenir, ya que como se ha visto, él solo ha servi-

do para correr un velo sobre las injurias y daños recibidos. En efecto ¿qué importaba la devolucion de las Islas cuando nos robaban tres millones de pesos con mengua de nuestra honra, cuando se dejaba el campo abierto para indemnizaciones fraudulentas que solo las Islas podrian cubrir? El tratado obligó desde luego á desembolsar tres millones, y á enviar en seguida un Ministro que sentase las bases de la liquidacion á que el tratado se refiere. Esa liquidacion importaria sin duda muchos millones, fuera de las cuestiones á que daria lugar cada vez que se hiciese una seria observacion por nuestra parte como lo manifiestan las dificultades con que ha tropezado el Señor Valle-Riestra. Además, siempre tendríamos delante la toma de las Islas con que se nos amenazaria indudablemente; puesto que habiamos pasado por tanta humillacion para recuperarlas. Esto solo basta para conocer que los autores del tratado cometieron un crimen al celebrarlo, tanto porque el tratado como acabo de hacer ver, ponía al Perú bajo la dependencia de la España, dependencia que aumentaria cada dia hasta su absorcion completa, cuanto por la indemnizacion de los tres millones que á tenor de las leyes citadas en la acusacion de fojas, constituye una incuestionable malversacion.

Peró se dirá tal vez que apesar de estos argumentos incontrovertibles, los autores del tratado no tuvieron intencion de delinquir, que no delinquieron en efecto, y que no se les debe penar. Voy á demostraros que el ex-Gobierno Pezet y su Gabinete, procedieron con conocimiento de los hechos, y se hicieron por esto responsables. La ley de 9 de Setiembre imponia al Poder Ejecutivo la obligacion de declarar la guerra á España por los agravios que nos habia inferido, *en el caso de que no se desocupasen las Islas, ni se saludase el pabellon nacional.* Por el tratado se consiguió en verdad la devolucion de las Islas; pero esa devolucion no fué el reconocimiento de los agravios á que la ley se refiere, sino la consecuencia de las satisfacciones dadas por el Gobierno del Perú. Además, el saludo del pabellon no está comprendido en el tratado, ni fué la satisfaccion que se nos dió, sino la contestacion á la que nosotros dimos. Así, el tratado en que se estipuló la devolucion, no fué conforme al espíritu y tenor de la ley de 9 de Setiembre, tanto mas cuanto que, el Poder Ejecutivo, no entró en relaciones oficiales con el

Gobierno de España, sino con la persona que aún que con poderes bastantes, no había sido acreditada oficialmente, cerca del Gobierno del Perú. Los tratados pues no fueron con sujeción á la ley de 9 de Setiembre, y digo que no lo fueron, no solo por lo que llevo expuesto, sino por lo que voy á exponer. Cuando se presentaron los tratados á la aprobacion del Congreso, el Gabinete solicitó como medida prévia, que se derogase la citada ley: luego él comprendia que el tratado era opuesto á la ley. Para convenceros de la exactitud de este hecho, os daré lectura al informe de la Comision diplomática, y al discurso pronunciado entónces por el diputado Sr. Antonio Arenas; que como sabeis, no ha sido nunca exajerado en sus opiniones, y es cóncido por su carácter pacífico. En ese informe, y en ese discurso, vereis la censura del tratado, y el hecho que quiero probar, de haber solicitado el Ministerio la derogacion de la ley mencionada.

SEÑOR: “Los que suscriben miembros de vuestra Comision Especial, encargada de dictaminar sobre la cuestion española, han examinado maduramente el tratado preliminar celebrado entre los Plenipotenciarios Peruano y español el 27 del corriente Enero; y tienen el sentimiento de disentir de las opiniones de sus honorables cólegas, por motivos á su juicio muy fundados, que pasan á exponeros con la franqueza y lealtad que su patriotismo les dicta.

“El tratado de que nos ocupamos, en nada difiere sustancialmente del que se contiene en el proyecto designado con el número 3 y que fué sometido últimamente á vuestra consideracion por no haberlo aceptado el General Vivanco en cumplimiento de la ley de 9 de Setiembre, siendo de notar que no llena el único y exclusivo objeto que hubiera de esperarse de una negociacion; es decir, la reparacion del honor nacional. En efecto, los agentes de S. M. C. infirieron un triple agravio al Perú arrebatándole su propiedad, apresando á sus autoridades, y lo que es mas fuerte aún, arriando su pabellon y sustituyéndole con el español. La devolucion de las Islas satisfaria la primera de estas ofensas ¿y las otras dos? ¿Qué otra cláusula se encuentra en el Tratado que contenga ni la mas leve satisfaccion sobre dos puntos de los cuales no

se puede prescindir sin renunciar el carácter de Nación libre y soberana? El Tratado para no comprometer la dignidad y el honor de la República, debería contener una cláusula en que se estipulase que el pabellon nacional fuera saludado, como un medio de reparar el agravio inferido al Perú en su condicion de Estado independiente. Es cierto que en el Protocolo de 27 del actual autorizado por los Secretarios de los dos Ministros negociadores, se dice que habrá un saludo mútuo en señal de contento por haber concluido las diferencias pendientes entre ámbas naciones; pero, segun se advierte fácilmente, ese saludo recíproco no es una condicion del Tratado ni un medio empleado para darnos satisfaccion; sino una simple demostracion de regocijo, que se considera como efecto natural é inmediato del restablecimiento de las relaciones amigables. Mas prescindiendo de que en esta parte se ha violado la ley de 9 de Setiembre, hay en el convenio otras cláusulas que dañan los intereses y la honra de la Nacion. Por el artículo 2.º el Gobierno del Perú se obliga á acreditar un Ministro Plenipotenciario cerca del Gabinete de España, miéntras que éste enviaría al Perú á un simple Comisario especial, para que entable gestiones ó reclamaciones sobre la causa de Talambo. Lo que se practica en casos de igual naturaleza, es que las dos partes contratantes nombren Agentes Diplomáticos de la misma categoría para que ninguna de ellas aparezca, respecto de la otra, con superioridad ofensiva. El Perú segun el Tratado, se compromete, no solo á soportar esta desigualdad vergonzosa, sino tambien á que su Ministro lleve precisamente instrucciones para celebrar Tratados sobre ciertas bases que se le imponen, comprendiéndose en ellas las relativas á la liquidacion, reconocimiento y pago de las cantidades que por secuestros, confiscaciones, préstamos de la guerra de la Independencia ó cualquiera otro motivo se deban á los súbditos de la Reyna de España. Segun los principios del Derecho Internacional universalmente reconocidos, cuando un pueblo se separa de su Metrópoli, debe pagar la parte que le corresponde de las deudas contraidas en provecho comun hasta la época de su emancipacion política; pero no las que ha contraido su Metrópoli para hostilizarlo y embarazar su Independencia. Sin embargo, el artículo 5.º por los términos en que está redactado, no solo deja de excluir los cré-



ditos de esta segunda clase, sino tambien autoriza á la España para exigir el pago de ellos y entablar otras reclamacion cuyos resultados pueden ser altamente gravosos para la República.

“Por el artículo 8.º el Perú se obliga á entregar al Gabinete de Madrid tres millones de pesos fuertes, como indemnizaciones de los gastos que ha hecho desde que nuestro Gobierno rechazó la devolucion de las Islas que expontáneamente le ofrecia el anterior Almirante de la Escuadra Española. Esta cláusula del Tratado, es á todas luces inadmisibile, no tanto por la cantidad que expresa, cuanto por el sentido que tiene. La Nacion Peruana al obligarse á tan fuerte indemnizacion, condena su propia política, reconoce que el Gobierno de España ha tenido motivos justos para armarse contra ella, y dar por efectivo un hecho que no está probado con ningun documento oficial; que tiene por único apoyo la errada interpretacion de una nota del Almirante Píazon al Ajente Diplomático de la República de Chile, y que está negado por el que desempeñaba en aquel tiempo nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

“Aunque el cargo tuviera otro fundamento y pudiese ser aceptado sin mengua del honor de nuestra Patria, justo seria tambien que la España nos indemnizase de los inmensos gastos que la agresion de sus ejentes nos obligó á emprender hasta la época mencionada, ó al ménos, que las reclamaciones de ámbas partes sobre este punto se sometiesen á un arbitramiento, ó á la Comision Mixta de que habla el artículo 7.º. Así habria siquiera reciprocidad, se consultaría el decoro del Perú, y no apareceríamos colocados en una condicion humillante.

“Los que suscriben, del mismo modo que sus honorables compañeros de comision, creen que la guerra seria para el país una gran calamidad, y desean por esto mismo que se alcance la paz con la prontitud posible; pero no creen que deba aceptarse un Tratado en que el Perú que ha sufrido grandes ágravios y perjuicios, otorgue á la España toda especie de concesiones y satisfacciones por cargos que no están debidamente probados, al paso que él no recibe reparacion alguna.

“Teniendo presentes estas consideraciones, la minoría de vuestra comision tiene la honra de proponeros: Que no debeis aprobar los Tratados hasta que reabiertas las nego-

ciaciones se incluya en ellas el saludo del Pabellon Nacional como una condicion del convenio preliminar y se reforme por lo ménos el artículo 8.º en el sentido que se ha indicado anteriormente, para dar así una señal de respeto á la opinion pública, á vuestras resoluciones anteriores y al decoro de la Nacion.”

Dése cuenta: Sala de la Comision Lima, Enero 31 de 1865.—*José Jacinto Ibarra—Jesus Elías—Federico Lu-  
na—Martin A. Mugica.*

## DISCURSO DEL DOCTOR ARENAS.

“Señores;—segun acabo de indicaros no voy á pronunciar un largo discurso, ni á hacer el análisis de los argumentos que se han empleado, ya para apoyar, ya para impugnar el dictámen sometido á discusion. Unicamente manifestaré las razones que me obligaron á votar en este ó aquel sentido. Como lo habeis notado desde que empezaron estas graves discusiones, nunca he aprobado ni las resoluciones precipitadas, ni tampoco una política débil. Pienso que se debe desplegar una política algo enérgica; pero sin poner en peligro los mas preciosos intereses de la República. Con arreglo á estas ideas voy á emitir mi opinion sobre el dictámen que se halla puesto en debate.

La negociacion iniciada por el Sr. General Vivanco no ha tenido buen resultado: los nobles esfuerzos que ha hecho ese General para corresponder á la confianza del Gobierno, han sido por desgracia muy estériles; y el Sr. Almirante Pareja ha dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores un ultimatum. En tan críticas circunstancias el Gabinete se presenta tímido y vacilante en el santuario de las leyes, pidiendo una resolucion que le designe la conducta que ha de seguir para cumplir sus deberes. Esta consulta me ha parecido muy estraña, y en muchos Señores ha causado una especie de estupor. Se consulta lo que debe hacerse, cuando el deber está envuelto en tinieblas, cuando siquiera es dudoso. Mas el deber que la situacion actual del Perú impone al Gobierno es muy claro. Ese deber está escrito en la Constitucion del Esta-

do: está es crito además en la ley de 9 de Setiembre: está grabado en la conciencia de todos los hombres patriotas. ¿Quería acaso el Gobierno que le indicaseis el modo como podía cumplir sus deberes? El medio de cumplir la ley no es del resorte del Poder Legislativo; pertenece á la ejecucion de la misma ley: está en la esfera de la competencia del Poder Ejecutivo. Mas esa consulta irregular ya ha desaparecido del terreno de los debates. Al principi- ar la actual discusion, EL MINISTERIO HA PEDI- DO RESUELTAMENTE LA DEROGACION DE LA LEY DE 9 DE SETIEMBRE; pero, sin exponer razones poderosas que apoyen su peticion. Sin embar- go, muchos Señores del Congreso han acogido y acep- tado una solicitud tan inesperada. Se exige, lo digo con franqueza, que se sacrifique la honra de la Represen- tacion Nacional; que se sacrifique la honra de la Re- pública; que nos cubramos de ignominia. La ley de 9 de Setiembre fué solicitada por el mismo Gabinete, apro- bada por una inmensa mayoría del Cuerpo Legislativo, aplaudida por todos los amigos del Gobierno con el mas ardiente entusiasmo y presentada en documentos oficia- les como la única medida salvadora de la situacion pre- sente.

Despues de realizados todos estos hechos, se quiere aho- ra que contrariando temerariamente la opinion pública, se prescindá de las protestas solemnes hechas al pais; que engañemos á los pueblos; y nos retractemos vergonzosa- mente de una ley en que les hemos ofrecido perderlo todo ántes que el honor. ¿Y cuando se nos exige esa retracta- cion? Cuando estamos amenazados: cuando existen cinco buques españoles en nuestro puerto principal: cuando se nos dice con tono altanero *ó la deshonra ó la guerra*. En tales circunstancias Señores, derogar la resolucion legislativa seria descender repentinamente de la altura en que estais colocados: alentar á los agentes de la Es- paña para que aumentasen sus orgullosas pretensiones y provocar una revolucion sangrienta. Es muy alarmante nuestra situacion actual. Nos hallamos entre dos escollos, entre dos males terribles: el de la guerra exterior y el que puede resultar de oponerse insensatamente á las exigen- cias populares. Nos conviene meditar cual de esos dos males es mas grave; porque del partido que tomemos vá á depender la ruína ó la salvacion del pais.

Sabeis, Señores, que en todo tiempo la revolucion es una gran calamidad. Pero cuando una nacion está amenazada por un enemigo poderoso, el trastorno del orden público puede llevarla hasta el extremo de perder su independencia; y tal consideracion es de la mayor importancia cuando se trata de resolver unas cuestiones tan árduas. Creo, pues, con razon que el Congreso, depositario de la confianza nacional y salvaguardia en cierto modo de nuestra Soberania, no puede presentarse como un cuerpo entumecido y degradado que revoca sus determinaciones impelido por el temor, sin arriesgar su existencia y hasta nuestras instituciones. Y pregunto, Señores, en cambio de todos estos peligros que inspiran naturalmente terror; ¿qué es lo que se nos ofrece? ¿Se nos asegura que revocando la ley de 9 de Setiembre llegaremos á obtener un arreglo ventajoso? ¿Se nos indica siquiera que será probable la consecucion de ese arreglo? El Sr. General Vivanco, cuyas eminentes cualidades todos reconocemos, nos ha dicho con lealtad que no es posible obtener mas ventajas que las designadas en los proyectos presentados por el Gabinete; y si esto es una verdad, la derogacion de la ley en vez de mejorar nuestra condicion, nos colocará en situacion mas difícil. ¿Sacrificaremos el decoro del pais; perturbaremos el orden interior; y no recojeremos ni el triste fruto que el Poder Ejecutivo nos ofrece!

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ha dicho que la ley de que se trata, es anticonstitucional y al mismo tiempo un obstáculo para alcanzar un avenimiento decoroso. Estoy muy léjos de aceptar las ideas de Su Señoría. En primer lugar no creo que la mencionada ley es un atropellamiento de nuestra Carta fundamental. El Congreso está suficientemente autorizado para resolver que se declare la guerra, ya de un modo absoluto, ya de un modo condicional; y por motivos que no son desconocidos, prefirió el segundo medio como el mas adecuado á las circunstancias y como el mas conforme á la opinion del Gobierno. Pero, suponiendo que la determinacion del Congreso tuviera algunos defectos y aun admitiendo que envolviese la infraccion de un artículo constitucional, no seria esta la ocasion oportuna para alterarla y mucho ménos para revocarla. En tiempos normales, cuando el honor nacional no se compromete, cuando se trata de leyes de otra naturaleza, ningun obstáculo hay para reformarlas

y aun para abolirlas. Pero, derogar una ley como la del 9 de Setiembre en la actualidad, cuando se pide su derogacion por un enemigo extraño, con amenazas y al frente de una fuerza respetable, seria una humillacion, y las humillaciones son los mayores males que puede sufrir un Estado soberano.

Tampoco opino que la ley de 9 de Setiembre sea un impedimento efectivo para obtener un tratado decoroso. Ya el Sr. General Vivanco nos ha dicho que el origen de las dificultades, que la causa del rompimiento de las negociaciones ha consistido en las últimas instrucciones comunicadas por el Gabinete de Madrid al Almirante Pareja. Así se vé con mucha claridad que lo que mas nos conviene es mantenernos firmes en el puesto que el honor nos designa, sostener con energia la dignidad de la nacion y resolvernos á soportar todas las consecuencias. Por todas estas consideraciones creo que sin vacilar debemos aceptar el dictámen de la mayoría de la Comision. En mi concepto, rechazar ese dictámen seria sancionar la deshonra; agotar el sufrimiento público, y como he dicho ántes promover una discordia fatal entre los pueblos y el Poder Ejecutivo. Es preciso que renunciemos de una vez la política de las vacilaciones y de la debilidad. Esa política es la que nos ha reducido á la condicion actual: ella es la que ha arrastrado al Gobierno de humillacion en humillacion y de precipicio en precipicio. Ella es la que lo tiene hoy sin crédito, sin el apoyo de los pueblos; y lo que todavia es peor, sin los medios materiales de vengar prontamente los ultrajes de nuestra patria.

Considerad que si no podemos ser conducidos á los tribunales del país para darles cuenta de nuestra conducta, tenemos una responsabilidad moral que se hace efectiva ante el severo tribunal de la opinion pública. Esa responsabilidad nada vale para los hombres de cierto temple; pero es muy tremenda para los representantes del pueblo, que como vosotros respetan las leyes del honor y los deberes del patriotismo. Imponed, pues, silencio á cualquiera consideracion subalterna; y atendiendo solo á la salud de la República, decid, que es lo que mas le conviene: si precipitar un arreglo cualquiera á costa de nuestro honor, ó sufrir las hostilidades de la España; si luchar valerosamente con un enemigo injusto ó hundirnos en el abismo de la guerra civil.”

Si pues el Ministerio pretendia la derogacion de la ley, es evidente que á su juicio, los tratados no podian ser aprobados subsistiendo ella.—Así, el Gobierno conocia que violaba la ley; el Gobierno sabia que obraba mal; el Gobierno tenia conciencia de que llegaba á la paz á todo evento y sin embargo procuró alcanzarla haciendo esfuerzos supremos.

Por otra parte, la intencion criminal de los acusados se manifiesta aún ántes de la celebracion, con documentos que por nadie pueden ser contradichos, mucho mas, cuando se hallan suscritos por los mismos enjuiciados. En el folleto de documentos oficiales que os he presentado, se encuentra la nota que el Sr. Vivanco dirijió en 12 de Enero de 65 al Ministerio desde el fondeadero de las Islas de Chincha, dando cuenta de sus conferencias con el Almirante Pareja. En esa nota se lee lo siguiente:

Señor Don Pedro J. Calderon Ministro de Relaciones Exteriores.

*Islas de Chincha Enero 12 de 1866.*

.....  
.....  
“En consecuencia, Señor Ministro, he procurado escudriñar la disposicion de este General, en cuanto al asunto, para juzgar si le daria su apoyo, ó le suscitaria embarazos.

“Acabo en efecto de verme con él, y felizmente él mismo anticipándose á mis deseos me dijo: “no he cesado de considerar los sinsabores y disgustos que en su situacion política debe U. sufrir, á causa del mal aspecto que ha tomado su comision, y vivamente interesado por aliviárseles, ya que no me es dado hacer, como quisiera mucho mas en su obsequio, se me ha ocurrido un pensamiento que puede ser de alguna utilidad. U. cree que al Gobierno de su país, no le queda mas recurso para llegar al objeto de sus deseos, que el enviar un Ministro, encargado de negociar en España, como se debió hacer desde el principio; *pues bien, á mi, en mis instrucciones me está prescrito* que, si se rechaza ó altera alguna de las bases á que debo sujetarme, ó si por parte de ustedes se introduce alguna nueva, dé cuenta inmediatamente, y espere la resolucion que el Gobierno de su S. M. se sirva dictar. Esto,

en mi concepto, ofrece al Perú una ocasion propicia, pues U. realmente ha aceptado algunas de esas bases modificándolas y añadido otras de su parte, con lo cual, me hallo yo autorizado á dirigir al Gobierno la prescrita consulta, haciéndoselo saber á U. como el caso de suyo lo requiere, y aun haré mas; invitaré á U. á que aconseje al Gobierno de Lima, que acredite en Madrid una persona que al discutirse y resolverse allí, las tales consultas, mire por los intereses del Perú y procure allanar los embarazos que se presenten. No necesito yo, manifestar las ventajas que por este medio obtendría su país; dejólas á su penetracion y experiencia en negocios públicos.”.....

Segun esto, al Gobierno del Perú le bastaba introducir cualquiera alteracion en las pretensiones del Almirante para obtener una demora de tres meses á lo ménos, demora bastante para prepararse á la defensa, como lo aconsejaba el patriotismo, y como lo indicó el Congreso Americano en una de las conferencias de Noviembre del 64. Otro documento no ménos importante y que revela la criminalidad de los autores del tratado es la nota del mismo Sr. Vivanco en que da parte de los términos del convenio ajustado. En uno de los periodos de esa nota, dice: *he conseguido que se reformen en sentido mas decoroso para la República, algunas frases de los artículos contenidos en la minuta &c.* Luego segun la opinion del negociador, el tratado contenia frases indecorosas para la República. Los acusados pues, sabian lo que hacian, sabian que cometian un delito contra su pátria. Además, fijad vuestra atencion en otro hecho notabilísimo que viene tambien á corroborar el contenido de los documentos indicados. Los buques españoles entraron á la dársena del Callao haciendo aparecer que imponian un ultimatum, y sin embargo, se les permitió colocarse en posiciones ventajosas, esto es, de modo que no pudieran ser ofendidos por nuestra escuadra ni baterias. Esto revela que la realizacion del tratado, ántes de que el Congreso tuviera conocimiento de él, estaba resuelta de convenio entre el Gobierno y el Almirante español. Solo asi se explica la conducta que el Ejecutivo observó á pesar de la oposicion del Congreso.

En efecto, el Gobierno aprobó el tratado por su parte y lo sometió luego á la consideracion del Congreso. Este, léjos de aprobarlo, se clausuró, para impedir la coaccion que el Gobierno ejercia y hacer asi ilusorios los medios inicuos puestos en juego con el fin de obligar á los representantes á sancionar su obra.

La aprobacion era indispensable con arreglo á la atribucion 16a. art. 59 de la Constitucion, en virtud de la que, el Congreso era el único que podia aprobar todo tratado ó convenio procedente de las Relaciones Exteriores. Sin embargo, y como veréis á foj. 53, el Ejecutivo procedió á ratificar el tratado y á cumplirlo, cometiendo así el delito de defraudar las rentas públicas, y de vender el honor Nacional, á mas del otro delito de usurpacion de autoridad.

No son, pues, aceptables, según la ley y la sana razon, los argumentos que el defensor ha hecho para libertar á sus defendidos de esta parte de la acusacion fiscal. Pero si lo que acabais de oír, no bastase para conocer la legal y moral criminalidad de los defendidos, leed las declaraciones prestadas por los Señores Allende y Zárate, y allí veréis que no han podido justificar la celebracion del tratado, ni mucho ménos su ratificacion y cumplimiento. Ellos solo alegan excusas, y vos sabeis que poco valen las excusas para destruir la criminalidad de un hecho cuya ejecucion se habia preparado de antemano.

---

El Señor Allende en una parte de su declaracion, dice:

“Héchosele cargo tambien por haber aprobado el referido Tratado usurpando así las atribuciones del Congreso, que era á quien competía, según la Constitucion entonces vigente, aprobar todo género de tratados, dijo: que el confesante no lo ha aprobado por no pertenecer este acto al Ministerio que desempeñaba, pero que el tratado preliminar fué sometido á la aprobacion de las Cámaras, las que se clausuraron sin aprobarlo ni desaprobarlo.

“Reconvenido por haber contribuido aun que sea con solo su voto consultivo á la aprobacion de un tratado tan ignominioso para el país, y sin el saludo prévio á la bandera y entrega de las Islas, que exijia la ley de 9 de Setiembre de 1864 para tratar con la España, contestó: que fueron tales las razones que adujo el Ministro del ramo y



las que expuso el Ministro Plenipotenciario, como las únicas que podían salvar al país de la penosa situación en que se encontraba, que no pudieron ménos que inclinarlo á él en favor del Tratado preliminar.”

El Señor Zarate.

“Reconvenido como afirma y sostiene ahora mismo que el tratado de veintisiete de Enero no es gravoso ni ignominioso para el país, cuando lo primero se conoce con solo atender al artículo 8.º, en que se estipuló que el Perú, que era la nación ofendida, diese á la España, nación ofensora, la suma de tres millones de pesos fuertes y cuando lo ignominioso del mismo tratado se palpa con fijarse en el propio artículo octavo, en los artículos 2.º y 3.º y sobre todo en la circunstancia notable de no haberse estipulado el saludo á nuestra bandera, que era la satisfacción menor que el Perú podía exigir de la España por el insulto inferido á esa bandera, por la violación de nuestro territorio y usurpación de nuestro tesoro sin prévia declaración de guerra, pues aun cuando el saludo se estipuló en el protocolo no se consignó en el tratado, y aun ese saludo del protocolo no fué un saludo prévio á la bandera peruana como habia derecho perfecto y hasta la obligación de exigir sino un saludo recíproco y simultáneo, como si el Perú también hubiese ofendido á la España, dijo: que los tratados preliminares de veintisiete de Enero no son tales como apeteciera el patriotismo, como se hubiera deseado y querido, lo confiesa el declarante, y lo conoció perfectamente desde el primer momento que los tuvo á la vista.

Reconvenido como dice que si se aprobó el tratado de veintisiete de Enero fué porque era preliminar y no necesitaba la aprobación del Congreso cuando la Constitución no hace distinción alguna entre los tratados preliminares y definitivos, cuando el Gobierno en el hecho de someter como sometió ese tratado á la aprobación del Congreso manifestó de un modo explícito que á su juicio era necesario esa aprobación y cuando sobre todo es un principio de derecho constitucional que el Jefe del Poder Ejecutivo no puede proceder á la ratificación, canje y cumplimiento de los tratados sin la prévia aprobación del Cuerpo Representativo, dijo: que por lo mismo que la Constitución no hace distinción alguna, por contener dichos tratados el

cumplimiento de anteriores resoluciones legislativas, por referirse otro de esos artículos á estipulaciones que iban á considerarse en otro tratado definitivo próximo á celebrarse, el cual seria sometido al Congreso, y por el carácter preliminar del de veintisiete de Enero, que en rigor no puede considerarse como tratado, segun las reglas del Derecho Internacional, se creyó en el Gabinete, y el declarante fué tambien de opinion de que no era necesaria la aprobacion del Congreso que se hallaba funcionando y ya próximo á clausurarse á los pocos dias, como asi sucedió: y que si se le sometió á su conocimiento pidiendo su aprobacion fué principalmente por las razones consignadas en la parte considerativa del decreto del Ejecutivo y porque estando el Congreso enterado de todos los antecedentes y de todas las ocurrencias en la cuestion con España, deseaba el Gobierno el apoyo moral de aquel Cuerpo para que sus procedimientos contáran con mas fuerza.”

Como veis, Señores, ni los acusados que se hallan presentes han podido justificar su obra. Sin embargo, el defensor de los ausentes cree encontrar razones satisfactorias para santificar á los reos, aunque reconoce la absurdidad de los tratados. Entre esas razones enumera como principales las circunstancias de la época, á fin de aplicar las reglas y leyes sobre justificacion y escusa en la práctica de los delitos. Así, afirma que las fuerzas españolas eran superiores á las nuestras y que en vista del ultimatum hubo que decidirse por la celebracion del tratado. La nota de 12 de Enero que os he leído ya, prueba evidentemente que el ex-General Pezet y su Gabinete pudieron evitar el tratado, reservando para mas tarde la celebracion esto es, dandose el tiempo necesario para prepararse á la defensa, para impedir un ultimatum, para colocarse en fin, en una posicion ventajosa que obligase á nuestros enemigos á ser ménos exigentes, á solicitar nuestro perdon, que era lo único que podian solicitar ántes de las glorias adquiridas en Abtao y en el Callao. Tan cierto es que no existió en Enero de 65 esa circunstancia de atenuacion ó de escusa que pretende ver el defensor, que él se esfuerza en demostrar que sus defendidos mandaron comprar buques con anticipacion y que celebraron el tratado como un medio para poder proporcionarse elementos bélicos. Por esto me propongo de-

mostrar que tales hechos son evidentemente falsos.

La "Independencia" y el "Huazcar" se mandaron construir por el Gabinete Ribeyro, lo mismo que el "Loa" y el "Victoria," la "Union" y la "América," no vinieron por la iniciativa del gabinete acusado, ni tampoco los pocos cañones con que peleamos el 2 de Mayo. Asi, antes de los tratados, los autores de ellos nada habian hecho para prepararse á la guerra. Lo único que hicieron fué, poner obstáculos para todo, hacer celebrar la vergonzosa acta de los marinos de 24 de Noviembre de 1864, obtener el apoyo del Congreso Americano en el sentido de la inercia, haciéndole comprender que éramos impotentes, y coactar con estos elementos las decisiones enérgicas que habia proyectado ó resuelto el Congreso Peruano. Sin embargo, se dice que los tratados tenian por objeto facilitarnos la adquisicion de elementos bélicos, á fin de poder hacer la guerra despues de la paz. Aparte de que este modo de proceder es indigno, y de que es contrario al órden natural de las cosas que exige la guerra para alcanzar una paz honrosa, es falso, completamente falso, que los acusados hubiesen tenido intencion de prepararse á la guerra. Con el fin de demostrarlo, examinemos á grandes rasgos la conducta del Gobierno despues de los tratados.

Celebrada la paz ignominiosa de 27 de Enero, desembarcaron los españoles en el Callao, para insultar á nuestros nacionales, comenzando por dar muerte á uno de ellos. El pueblo no hizo mas que defenderse, y la autoridad política solo intervino para procurar el órden. Sin embargo, el Prefecto fué destituido á peticion del Almirante Pareja, los injuriados tuvieron que seguir las consecuencias de un juicio, miéntras los españoles desembarcados, eran custodiados por nuestro ejército. Ademas, teneis á la vista la vergonzosa correspondencia oficial de esa época, por la cual se comprueba lo que acabo de decir, y se ponen de manifiesto las humillaciones que se nos impuso, la manera insultante como nos trataban y las fuertes sumas que el Estado desembolsó en beneficio de nuestros agresores, como retribucion por sus ofensas.

Despues de este hecho, vino la revolucion de 28 de Febrero, y para combatirla marchó nuestra IMPOTENTE escuadra á bombardear el puerto de Arica, desempeñando en esa lucha un papel importante la Fragata "Amazo-

nas," que según se aseguró ante el Congreso Americano, no podía salir del Callao. Por otra parte, durante la revolución, es decir, durante la paz con los españoles, ningún refuerzo hemos recibido, ningún buque se ha comprado, ningún elemento mas de guerra adquirimos. Esto prueba evidentemente, que jamás se pensó en pelear con nuestros enemigos, que se nos quiso tener siempre en la impotencia de resistirlos, á pesar de que el tratado definitivo presentaba obstáculos para su celebración y agravaba la posibilidad de un próximo conflicto. Verdad es, que no podían ocuparse en los intereses de la patria los que contraían toda su atención á su propio interes. En efecto: ¿qué hizo el Gobierno durante la época revolucionaria? Repartir el dinero del fisco entre sus adeptos, regalarlo á la España por el tratado de 27 de Enero, aumentando la suma con los cambios, intereses, indemnizaciones &c., y guardar para ellos todo lo que pudieron abarcar. Allí están para comprobarlo, los procesos seguidos por este Tribunal. Por ellos vereis que se extrajo del Tesoro público 78,000 \$ de los que recibió 30,000 el Señor Calderon Ministro de Relaciones, y 48,000 el *ex-Presidente Pezet*, corrompiendo á empleados subalternos de la Tesorería para que firmaran las partidas. El Ministro de Hacienda García Urrutia, hacia llevar en cartera, complicando al Tesorero, la cantidad de 200,000 \$. El Ministro de Gobierno, Gomez Sánchez, hacia comprar terrenos en el Callao en precios fabulosos en comunion con el Prefecto de esa Provincia Don Felipe Rivas, para regalar el dinero á sus paniaguados. Contratas de caballos se celebraron para rejimentar un ejército cuádruplo al que los sostenía, y esto, sin prévia subasta pública, á precios excesivos y ni aún así todos cumplieron. El Ministro Señor Novoa, sustrajo 50,000 \$ de la Casa Sescan Valdeavellano y C.<sup>a</sup> sin haberse conocido su inversion. El Ministro Gomez Sánchez, pagaba sus deudas particulares, jirando letras á Arequipa y ordenando se agregara la partida á los gastos extraordinarios de guerra, y así otros y otros juicios que todos conoceis y que los omito por no fatigar vuestra atencion.

Esta lijera reseña, os probará que defraudaban el dinero de las arcas fiscales, descuidaban la provision de armamentos y que si suscribieron el tratado, fué por proporcionarse una ocasion para saquear el Tesoro.

Lo expuesto hasta aquí demuestra evidentemente la existencia del delito y la culpabilidad de los enjuiciados. Sin embargo, voy á ocuparme de los argumentos especiales que hace el defensor con el fin de combatir los cargos contenidos en la acusacion Fiscal. Dice en primer lugar, que sus defendidos no han usurpado atribuciones. Para demostrarlo, hace tres argumentos distintos, uno relativo el Ex-General Vivanco y los otros dos, á todos los miembros del Poder Ejecutivo. Vamos por partes.

Verdad es que el Ex-General Vivanco no aprobó el tratado como miembro del Gabinete; pero esta circunstancia no lo exime de la responsabilidad en que incurrió, contribuyendo á la aprobacion de los tratados, á su ratificacion y cumplimiento. El Ex-General Vivanco, fué el negociador peruano cerca del Almirante Pareja; el Ex-General Vivanco pidió al Gobierno, por la nota á que he hecho referencia ántes, que aprobase su obra; el Ex-General Vivanco concurrió al Congreso á solicitar la misma aprobacion; el Ex-General Vivanco, fué el público consejero del Gabinete para la ratificacion; el ex-General Vivanco, como Ministro que fué despues, y en su calidad de tal, resolvía en consejo las cuestiones relativas al cumplimiento de los mismos tratados y á las negociaciones que en Madrid debió hacer y hacia el Señor Valle-Riestra. Si pues el Ex-General Vivanco, no puede decirse que cometió directamente el delito de usurpacion de atribuciones, él, con arreglo á la ley, se hizo partícipe del delito. Esta participacion está señalada en el artículo 12 del Código Penal cuyo inciso 2.º dice: "son autores del delito los que deciden su ejecucion y la efectuan por medio de otro." Fuera de esto, el artículo 13 del mismo Código prescribe "que se consideren como autores los que coadyuvan de un modo principal y directo á la ejecucion del hecho criminal, practicando maliciosamente algun acto sin el cual no habria podido perpetrarse el delito." Si el Ex-General Vivanco nose hubiera prestado á ir de negociador á Chíncha, el tratado no se habria realizado. Por esta razon, yo no he infringido como pretende el defensor, el inciso 6.º del artículo 96 del Código de Enjuiciamientos Penal, desde que he considerado á todos los reos como autores del delito, y desde que he pedido para todos la misma pena.

Verdad es tambien que en los países rejidos por el sis-

tema representativo, hay dos aprobaciones distintas en materia de convenios internacionales: la que hace el Ejecutivo al reconocer que el negociador nombrado por él ha cumplido con sus instrucciones, y la que hace el Congreso declarando que el tratado celebrado, debe tenerse como ley del Estado. Pero aplicada esta doctrina que invoca el defensor á la cuestion presente, ella no salva á los defendidos. El Gobierno tenia que sujetarse, desde luego, á la ley de 9 de Setiembre para negociar con arreglo á ella, sometiendo despues el convenio á la aprobacion del Congreso, para que, una vez obtenida la aprobacion, lo pudiese cumplir como una ley del Estado. Ya he manifestado que el Tratado de 27 de Enero no solo es contrario á la ley de 9 de Setiembre, sino á la inteligencia que de esa misma ley tenia el Gabinete. En consecuencia, el Gobierno no debió aprobar el convenio celebrado por el ex-General Vivanco, y al aprobarlo, tenia conciencia de que infringia la ley. Por otra parte, si como se dice, el Tratado fué aprobado, *ad referendum, ese ad referendum* manifiesta que sin la aprobacion del Congreso, no ha podido ratificarse el Tratado y que la ratificacion es una violacion de la ley, segun la misma teoria sentada por el defensor.

Fuera de esto, el defensor ha olvidado la célebre teoria desarrollada por el Gobierno en el decreto de ratificacion. En él se afirma, que respecto de los tratados de 27 de Enero, la aprobacion del Congreso no era necesaria, lo cual, ademas de absurdo y contrario al hecho sentado por el defensor, está en abierta oposicion con el inciso 11.º artículo 94 de la Constitucion del Estado, que á la letra dice: Es atribucion del Poder Ejecutivo dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados poniendo en ellos la *condicion expresa* de que serán sometidos al Congreso para los efectos de la atribucion 16. artículo 59.

Bajo este aspecto, pues, ninguna significacion legal tienen los argumentos de contrario, como no la tiene tampoco, ni moralmente hablando, la sorpresa que manifiesta el defensor de que yo acuse á los ex-Generales Pezet y Vivanco, cuando conozco sus servicios prestados en la guerra de nuestra independencia. Precisamente, el conocimiento que tengo de tales servicios los hace á mi juicio mas culpables. Crimen sería en cualquier ciudadano hacer lo que ellos han hecho contra su patria; pero en los

fundadores de la Independencia, es un crimen mucho mayor y merecen por él una pena mas severa, desde que debieron obrar no solo por los impulsos del patriotismo que guia á todo ciudadano en favor de su pais, sino por el interes que naturalmente inspira la patria por cuya fundacion ha derramado uno su sangre.

Sigue el defensor con la teoria por la que procura de mostrar la incompetencia del Tribunal; pero sobre este punto he hablado ya al principio de mi informe, y en consecuencia paso á ocuparme del segundo argumento relativo al desembolso de los tres millones de pesos estipulados en los tratados. En cuanto á él me contraeré solo á su parte legal, pues por lo demás, os he hecho presente ya, todos los males que esta concesion ha ocasionado y ocasionará al pais. Cree el defensor que el artículo 196 del Código Penal, citado por mí, no es aplicable á sus defendidos, y para esto pretende probar que los tres millones de pesos dados á los españoles, no han sido sustraídos de las arcas nacionales. El artículo 194, impone pena á los empleados que teniendo á su cargo los caudales de la Nacion, les dan una aplicacion distinta de la señalada por las leyes. El artículo 195, castiga tambien al empleado que hace uso para sí ó para otros de los caudales que custodia ó administra. Estas disposiciones de la ley, junto con la contenida en el artículo 196, demuestran que el legislador ha querido castigar á los que de cualquier modo extraen del Tesoro público los caudales destinados á los fines que la ley designa. Dedúcese de aquí, que no se necesita para aplicar las leyes citadas, el hecho de sustraer las rentas nacionales ocultamente; basta que la malversacion se haga de cualquier modo que sea, para que los referidos artículos puedan ser aplicados. Además, es preciso tener en cuenta que el Ejecutivo procedió contra las disposiciones de una ley, arrogandose atribuciones que no le correspondian, contrariando la voluntad de los pueblos y del Congreso, y apoyandose solo en su soberana voluntad, sostenida por la fuerza de las bayonetas.—Esto ponía al Gobierno en la misma actitud en que se halla colocado el que con las armas en la mano, pretende despojar á otro de su propiedad. Este dice: dadme lo que os pido, por que os lo pido por la fuerza; y el Gobierno dijo á la Nacion, dad á los españoles tres millones de pesos, porque yo lo quiero, porque yo

tengo la fuerza, porque poco me importan la ley de 9 de Setiembre, la Constitucion del Estado, la voluntad del Congreso y de los pueblos y el honor de mi patria.

Los acusados pues sustrajeron á la Nacion, lo que la Nacion no queria dar, y los artículos citados son perfectamente aplicables; si no lo son, es precisamente por que ellos no bastan á comprender toda la magnitud de los delitos que los reos cometieron.

Además, el mismo defensor reconoce la exactitud de estos hechos, desde que, al señalar las diferentes aplicaciones que en el lenguaje jurídico tiene la palabra sustraccion, dice que ella se emplea, cuando se distraen los caudales públicos en provecho del que los administra ó de los suyos.—Por los hechos expuestos en el cuerpo de este informe, habreis comprendido sin duda que los acusados parece que hubiesen hecho causa comun con los Españoles, y que por consiguiente, al distraer en favor de ellos tres millones de pesos de las arcas fiscales, se colocaron en uno de los casos en que el defensor sostiene que hay sustraccion. Y no puede decirse, como se afirma, que esos tres millones fueron destinados á satisfacer una necesidad Nacional, porque, desde que los Pueblos y el Congreso, la ley de 9 de Setiembre y la Constitucion, se oponian á los tratados, el Ejecutivo no era arbitro para calificar la concesion como de necesidad Nacional, sin incurrir en las penas á que se ha hecho acreedor. Aparte de esto, el defensor no se ha fijado en que el artículo 8.<sup>o</sup> de los tratados condena á uno de sus defendidos, de una manera tan concluyente, que juzgo le será imposible combatirla. Se apoya la concesion de los tres millones, en que el Gobierno de la República se negó á admitir la devolucion de las Islas de Chincha que espontáneamente le ofreció el Almirante español. He demostrado ya que este hecho es falso; pero como el defensor lo supone verdadero, yo parto de la misma suposicion, para manifestar la gran criminalidad de uno de los defendidos, del ex-General Pezet. Si el Gobierno de la Republica se negó á admitir las Islas, si en esta negativa se apoya la concesion; si el ex-General Pezet era el Jefe de ese Gobierno; el ex-General Pezet debe cargar con la responsabilidad de los tres millones regalados por su negativa criminal. Esto es tan concluyente, que no tiene réplica, y solo puede explicarse notando que el ex-General Pezet



habia premeditado la concesion, y la habia premeditado, hasta el punto de negarse á recibir las Islas, para apoyarse despues en esa negativa, y sustraer al Tesoro, en provecho de los enemigos de la Patria, los tres millones á que el tratado se refiere. Verdad es que para proceder de este modo, se necesita haber abjurado del patriotismo, del honor, y de todos los sentimientos nobles; pero lo cierto es que esto se deduce del tratado y de la argumentacion que hace el defensor.

El tercer punto de la defensa tiende á probar que los acusados no han comprometido con sus actos la independencia del Estado, y con tal fin, se comenta la aplicacion del artículo 115 del Código Penal y se procura manifestar que he incurrido en una contradiccion.—Me ocuparé primero de esto último.

Cuando se expidió el dictámen de f. 155 se trataba de saber con quienes debia continuar el presente juicio. Entónces, teniendo en cuenta la acusacion de f. 1 que contenia acusaciones parciales relativas á cada uno de los acontecimientos realizados desde la ocupacion de las Islas, me limité á manifestar á f. 156 vta. [citada por el defensor] que cada uno de los hechos aislados, como la entrada del "Covadonga" al Callao, la toma alevosa de la barca "Heredia" &.<sup>a</sup> no eran motivos bastantes por sí solos, para formular una acusacion, ó para hacer de cada uno de esos hechos, materia de un juicio. Mas, en la acusacion de f. 171, tuve que mencionar el incendio de la "Triunfo", porque los hechos realizados entónces por el Gobierno, unidos á los que practicó despues y á la celebracion del tratado mismo, prueban que el no haber atacado á los Españoles en esa época, no fué simplemente una gran falta, como podia calificarse si se le mira de una manera aislada, sino la falta de voluntad para pelear con los Españoles á fin de hacer nuestra posicion mas dificil y de imponernos el tratado. En efecto, cuando vimos que no se les atacaba despues del incendio de la "Triunfo", censuramos la falta de valor del Gobierno, aún que no consideramos el hecho como criminal; pero cuando hemos visto las intrigas para extraviar al Congreso Americano, el apuro para celebrar el tratado en el momento mismo en que el Almirante Pareja aseguraba [12 de Enero] que tenia que consultar á su Gobierno ántes de proceder, nos convencimos de que hubo un plan premeditado, una

verdadera traicion. No hay pues contradiccion en los dictámenes Fiscales, sino rectificacion de hechos.

Ahora bien, si los que ejecutan Bulas Breves ú órdenes de Gobiernos extranjeros comprometen la Independencia: ¿Cómo no han de comprometerla los que regalan al enemigo extranjero las rentas del Estado, los que le preparan una deuda indebida, los que alientan al enemigo para ser exigentes con nosotros, los que lo colocan en actitud de tomar posesion mas tarde de nuestras Islas, los que las hacen desocupar para adormecernos con el sueño de una paz transitoria? Por esto los artículos 116 y 117 del Código Penal, pueden ser aplicados al presente caso por la Corte Central, que, conforme con el artículo 7.º del decreto de su organizacion, debe tener en cuenta el artículo 9.º título preliminar del Código Civil, por el cual se puede fallar con sujecion á los casos analogos y á los principios generales del derecho.

Vamos á examinar el último argumentó del defensor. Pretende probar que sus defendidos no han cometido el delito de traicionar á su patria. El artículo 108 del Código Penal dice que, “cometen el delito de traicion, los Peruanos que entreguen ó traten de entregar su patria á una potencia extranjera”. Es cierto que los acusados no han entregado, materialmente hablando, la patria á los Españoles, sus enemigos; pero recordad todos los hechos, dadles su verdadera significacion, examinadlos en sus consecuencias, y vereis á qué se reduce el tratado de 27 de Enero. Ese tratado nos hizo aparecer como impotentes; ese tratado nos humilló; ese tratado vino á fortalecer el exhausto tesoro Español; ese tratado preparó una deuda imaginaria de 80 millones de pesos; ese tratado iba á ser origen de mil cuestiones, como lo prueban las dificultades que ha encontrado el mismo Señor Valle-Riestra en el Gabinete de Madrid; ese tratado nos obligaba á ceder á toda pretension, por extravagante que fuera, ó á permitir que se ocuparán de nuevo las Islas, como hostilidad, ó en pago de lo que nos exijiesen. Así, si se reconocia la deuda pretendida, querrian tomar las Islas sino pagabamos y las tomarian en efecto. Una vez en posesion de ellas, amenazarian nuestros puertos con nuestros propios recursos, en seguida pretenderian formar una Colonia, despues querrian absorvernó, y por último, amenazarian á toda la América, creando fuerzas en el

centro mismo de ella para terminar por arrebatarla y hacer comenzar un nuevo periodo de dominacion y de esclavitud. Para convenceros de esta verdad, os he presentado los documentos oficiales referentes á los sucesos del 5 de Febrero. Allí vereis la insolencia con que nos trataron, las humillaciones por las que tuvo que pasar el Gobierno las pretensiones exajeradas que el Gabinete satisfizo, los miles de pesos que por indemnizacion sedió á los Españoles que desembarcaron amenazando á todos, matando á algunos, y por último, las medidas que el Gobierno tomó para contener y castigar á los Pueblos de Lima y el Callao que se negaban á recibir por huéspedes á los enemigos de la República. Y si esto no os basta, pasad la vista por la correspondencia seguida entre el Señor Valle-Riestra y el Gobierno Español. Allí vereis tambien pretenciones exajeradas, insolencias y dificultades á cada paso. Todo esto revela, que los tratados de 27 de Enero debian dar por resultado la pérdida de nuestra nacionalidad, esto es, la entrega de nuestra patria á una potencia exranjera y á una potencia enemiga irreconciliable de la América.

Pero prescindiendo de todo esto, sabeis que el crimen de que trato no ha podido ser expresamente señalado en la ley, por la misma teoria que invoca el defensor. Este dice, que las leyes son generales, que no determinan los casos especiales; de donde se deduce, que es al Juez á quien competo aplicar la ley, esto es, la medida general, con las alteraciones correspondientes á las circunstancias que rodearon la práctica del delito. Por esto, el referido artículo 9.º del título preliminar del Código Civil, debe servir de norma, no solo para las causas civiles, sino tambien para las criminales. Por esto es tambien que el decreto de 6 de Diciembre, teniendo en consideracion la doctrina sentada, ordena que la Corte imponga las penas que la ley tiene señaladas, haciendo uso en su caso de lo que prescribe el referido artículo 9.º El Gobierno supo pues que la ley penal habla en general de las penas, que los delitos cometidos durante la administracion pasada, sobre todo en cuanto á tratados, estaban rodeados de tantas y tan diversas circunstancias, que hacian absolutamente indispensable tener en cuenta los casos análogos, las teorías del derecho, para aplicar á los culpables las penas que les correspondan en

justicia, no creándolas, sino aumentando ó disminuyendo las establecidas, segun las circunstancias del delito y con arreglo á la teoría sentada por el defensor. En la celebracion de los trados de 27 de Enero se ha cometido el delito de que me ocupo, y vos no podreis prescindir de él, sin trastornar los principios incontravertibles del derecho filosófico, y sin suponer que conforme al Código Penal, no han traicionado á la Patria los que la han deshonrado, los que han regalado sus tesoros, los que la han humillado, los que han querido reducirla á la impotencia de rechazar á un enemigo implacable que vino á sentar bases para realizar mas tarde sus proyectos de reconquista.

Y si todo esto no bastare para daros un convencimiento pleno de la justicia de la acusacion de f. . . recordad Señores la proclama del ex-Presidente, lo que él ofreció entónces á la Nacion, y el modo como ha cumplido sus deberes y sus ofertas.

El Gobierno del ex-General Pezet, una vez consumado el atentado del 14 de Abril tuvo la Nacion entera en su apoyo, que pedia se vengase el honor nacional.

El ex-Presidente de la República se dirigió á la Nacion y dijo en presencia del mundo que nos contemplaba: *Peruanos, jamas consentirémos en la humillacion que nos quieren imponer los mismos que en Ayacucho no supieron combatir ni tuvieron valor pora defender la posesion secular de su conquista.* ¿Cómo cumplió el ex-General Pezet con el deber que le imponia el honor nacional y su palabra empeñada?

Cumplió, Señores, como cumplen los traidores, pagando al enemigo con el oro nacional, la paz infame que nos ofrecieran.

Tambien ese Presidente decia á la marina. Marineros de la Armada: "Que vuestras naves se hundan en el mar, pero que sea al costado de las naves españolas: sino arrastrándolas á vuestra tumba, á lo ménos inutilizándolas para nuevos combates": "Marinos: una vez que os lleguen á acometer, sucumbid con honor. La Patria reconocida, otorgará justicia muy espléndida á vuestra memoria y á vuestros hijos".

Todo eso decia el mandatario Pezet el 16 de Abril de 1864, y el 27 de Enero del año siguiente, él y su Gobierno, falsearon con llaves maestras las arcas fiscales para

dar á España tres millones de pesos, poniendo á la Nación como ofensora cuando era la ofendida: él y su Gobierno recibieron en el palacio, al Almirante Español, y mientras le estrechaban la mano al enemigo de la República, se derramaba la sangre en Lima y el Callao para sostener una vil traicion.

Reasumiendo cuanto llevo expuesto resulta: 1.º que todos los hechos, materia de este proceso, constituyen un verdadero cuerpo de delito cuyas penas designa la ley: 2.º que existiendo el cuerpo del delito y conocidos los autores, no habeis podido sobreséer en el conocimiento de la causa: 3.º que los delitos de que se ocupa el presente proceso han podido y debido ser juzgados por la Corte Central: 4.º que los cargos hechos en la acusacion Fiscal, son legales y fundados: y 5.º que resultando del proceso plenamente probada la delincuencia de los acusados, debeis aplicarles las penas designadas en la acusacion Fiscal.

Al concluir, debo observar señores, que así como habeis prescindido de toda pasion política, de toda mira mezquina, de todo interes que no sea el interes sagrado de la Patria para fallar en las otras cuestiones sometidas á vuestro conocimiento, con la imparcialidad y justificacion que los pueblos reconocen y aplauden; así espero que procederéis al pronunciar la sentencia que hoy debéis expedir en este célebre proceso. En cuanto á mí, con la conciencia tranquila de mis actos, cábeme la satisfaccion de haber llenado mi deber. La moral que entraña el resultado de este juicio, servirá de suficiente garantia para que la sociedad justifique al Fiscal acusador.

Lima, Noviembre 28 de 1866.

FERNANDO O'PHELAN, SECRETARIO DE LA CORTE CENTRAL DE LA REPÚBLICA, CERTIFICO: QUE EN LA CAUSA SEGUIDA POR ACUSACION FISCAL CONTRA EL EX-PRESIDENTE DON JUAN ANTONIO PEZET Y SU GABINETE ALLENDE, POR LA CELEBRACION DEL TRATADO "VIVANCO PAREJA" DE VEINTISIETE DE ENERO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, SE HA EXPEDIDO POR ESTA CORTE LA SENTENCIA SIGUIENTE.

"En el juicio criminal seguido á instancia del Ministerio Fiscal contra el ex-Vice-Presidente D. Juan Antonio Pezet, sus Ministros, ex-General D. José Allende, D. D. Pedro José Calderon, D. D. Evaristo Gomez Sanchez, D. José Garcia Urrutia, D. D. Manuel Antonio Zárate y su cómplice ex-General D. Manuel Ignacio Vivanco, por los delitos de tracion á la patria, usurpacion de autoridad y malversacion de los caudales públicos; en el que se han observado los trámites prescritos por las leyes de la República, hasta ponerse en estado de sentencia en que se halla—vistos los autos de los que resultan probados los siguientes hechos: 1. ° que el Gobierno español, por medio de su Comisario Especial D. Eusebio Salazar y Mazarredo y del Comandante General de su escuadra en el Pacífico D. Luis H. Pinzon, violó el territorio de la República en 14 de Abril de 1864, asaltando alevosamente las Islas de Chincha, arriando el pabellon peruano, enarbolando el español, aprisionando á Jefes y Oficiales de la Marina Nacional y capturando el transporte "Iquique"—2. ° que en la exposicion que los agentes de España dirijieron al Cuerpo Diplomático desde el fondeadero de las Islas de Chincha en 14 del mismo mes de Abril, declararon que su Gobierno consideraba existente solo de hecho la tregua con el Perú, que el Gobierno español se proponia recobrar la propiedad de las Islas de Chincha por derecho de reivindicacion, apoderándose de los buques de guerra que se le opusieran; que dichas Islas servirian de hipoteca por todas las cantidades adelantadas al Perú por súbditos extranjeros y que las compañías extranjeras que continuasen exportando guano de aquellas Islas, quedaban obligadas á rendir cuentas al Gobierno español desde el 14 de Abril de 1864:—3. ° que el Gobierno español perpetró esta serie de crímenes contra la soberanía é independencia de la República, sin prévia declaratoria de guerra, sin

notificacion de ultimatum y con flagrante violacion del Código Internacional:—4.º que el Gobierno del Ex-General Pezet tuvo la sagrada obligacion de vindicar la honra y derechos de la República, repeliendo tan injusta agresion en cumplimiento de la atribucion 1a. del artículo 94 de la Constitucion política, en uso de la amplia autorizacion que en 17 de Abril de 1864, le confirió la Comision Permanente del Poder Legislativo y en obediencia á la ley de 9 de Setiembre del mismo año, que le prescribió emplear el medio de la guerra para obtener el desagravio de la República, *con prohibicion de entrar en relaciones oficiales con el Gobierno español, mientras no fuesen devueltas las Islas de Chincha y saludado por aquellas armas el pabellon peruano*:—5.º que el Gobierno del ex-Vice-Presidente Pezet antes que se hubiese verificado esta condicion, entró en relaciones oficiales con el Representante del Gobierno español, por medio de su Ministro Plenipotenciario Manuel Ignacio Vivanco, confiriéndole las instrucciones que constan del número 2 de la coleccion oficial relativa á la cuestion española, agregada á los autos y aprobando el deshonoroso pacto de 27 de Enero:—6.º que mediante ese Tratado se malversaron á las rentas nacionales la cantidad de tres millones de pesos fuertes, suponiendo el hecho falso, de no haber querido admitir el Gobierno peruano la devolucion de las Islas, ofrecida por el Almirante Pinzon:—7.º que esta suma aparece espontáneamente ofrecida de parte del Perú, puesto que en las bases propuestas por el Ministro español Pacheco, que se registran en el número 8.º tomo 48 del “Peruano” no se exijia semejante indemnizacion, cuya notable circunstancia, unida á la de no haberse pactado ninguna satisfaccion competente por el grave ultraje del 14 de Abril y haberse obligado al Perú á admitir un Comisario Especial, que antes fué rechazado, comprometiéndose á enviar á España, por su parte, un Ministro Plenipotenciario, comunican á dicho tratado el carácter de humillante y vergonzoso para la honra y derechos de la República:—8.º que el Gobierno del ex-Vice-Presidente Pezet al otorgar la aprobacion de aquel tratado en 30 de Enero de 1865, usurpó las atribuciones peculiares del Poder Legislativo, infringiendo los artículos 59 atribucion 16ª. y 94: atribucion 11ª. de la Constitucion política:—9.º que de este modo el

Gobierno del ex-Vice-Presidente Pezet tracionó la causa del Perú, comprometiendo los intereses de América. Y considerando—1.º que el acta del Consejo de Ministros corriente á fojas 74 y el tratado de 27 de Enero de 1865, que obra á fojas 101, prueban plenamente, conforme al artículo 103 del Código de Enjuiciamientos en materia penal, que el ex-Vice Presidente Juan Antonio Pezet y sus Ministros José Allende, Pedro José Calderon, Evaristo Gomez Sanchez, José Garcia Urrutia y Manuel Antonio Zárate, cometieron los delitos de malversacion de los caudales públicos y usurpacion de autoridad, clasificados por los artículos 194 y 166, inciso 3.º del Código Penal:—2.º que ambos delitos fueron cometidos con la circunstancias agravantes que enumera el título 3.º seccion 2ª. libro 1.º del mismo Código, desde que abusando de la autoridad, contrariando el sentimiento de la República, traicionando su confianza, é incurriendo en la mas punible ingratitud á la Patria, se ajustó ese vergonzoso pacto y se malversaron esos valiosos caudales:—3.º que el ex-General Manuel Ignacio Vivanco, interviniendo oficialmente en la perpetracion de estos delitos, segun lo comprueban los documentos auténticos de foj. 106 y fojas 101 se hizo cómplice de ellos conforme á lo dispuesto por el artículo 15 del Código Penal;siendo por consiguiente civil y criminalmente responsable, en virtud de lo prescrito por los artículos 11 inciso 2.º y 18 del Código citado:—4.º que las penas señaladas por los artículos 166 y 194 del Código Penal, no son correspondientes á la enormidad del crimen de lesa-patria, que cometieron los autores y cómplice del inícuo pacto de 27 de Enero:—5.º que en este caso de falta é insuficiencia de las leyes está facultado este Tribunal, tanto por lo que disponen las leyes comunes, cuanto por la especial autorizacion que le confiere el decreto de 6 de Diembre último, á juzgar del modo que determina el artículo 9.º del título preliminar del Código Civil:—6.º que estando plenamente probada la delincuencia de los enjuiciados, debe condenárseles conforme á lo dispuesto por el 2.º párrafo del artículo 108 del Código de Enjuiciamientos en materia penal:—7.º que la pena análoga á los reos y cómplices del tratado de 27 de Enero de 1865, es la que señala el artículo 109 del Código Penal.

Por estos fundamentos, administrando justicia á nom-



bre de la República, fallamos que debemos condenar y condenamos á los reos Juan Antonio Pezet, José Allende, Pedro José Calderon, Evaristo Gomez Sanchez, José Garcia Urrutia, Manuel Antonio Zárate y á su cómplice Manuel Ignacio Vivanco, á la pena de expatriacion por 15 años, señalada por el artículo 109 del Código Penal y á la multa mancomunada del 50 p  $\text{₮}$  sobre los tres millones de pesos fuertes, que con deshonra del Perú dieron á los agentes de España. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en único grado, así pronunciamos, mandamos y firmamos, en Lima, á 13 de Diciembre de 1866.—Gil Antonio Toledo—Miguel Gonzales Vijil.—Angel Caveró—Manuel Pino—Manuel Perez—Benigno Maduño.

Dieron y pronunciaron la sentencia anterior, los SS. Presidente y Vocales del Tribunal de la Corte Central, en el día de su fecha: estando en audiencia pública, habiendo sido su votación en público y según ley, de que certifico: siendo testigos el portero y algunos empleados. Lima, Diciembre 31 de 1866.—*Fernando O'Phelan*, Secretario.

Es copia fiel de que certifico.—Lima Diciembre 15 de 1866.—*Fernando O'Phelan*, Secretario.

FELIX DENEGRI LUNA  
BIBLIOTECA

MAR 18 1956